

Tarqui, 10 de diciembre de 2020

Despacho

JUZGADO DE TUTELA (REPARTO)

DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

Mail: ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. ACCIÓN DE TUTELA por violación a los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política.

Accionante: VILMARY MEDINA TRUJILLO.

Accionados: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

VILMARY MEDINA TRUJILLO, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Tarqui (Huila), portadora de la cédula de ciudadanía No. 26.579.411 de Tarqui (Huila), actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho a la tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política (CP) y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), ya que estas entidades del orden departamental y nacional respectivamente, están vulnerando mis derechos fundamentales a la igualdad (art. 13 CP), al trabajo (art. 25 CP), al debido proceso (art. 29 CP), y al acceso a cargos públicos (art. 125 CP); lo cual se sustenta en los siguientes:

HECHOS

1. El día 28 de julio de 2016 la CNSC (Acuerdo 201610000001276), convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016.
2. Apliqué a esta convocatoria en los plazos estipulados cumpliendo todos los requisitos dispuestos por la CNSC para el efecto. Es por ello que, tras las distintas etapas del concurso de méritos, la CNSC emite la Resolución No. 20182110173425 del cinco (5) de diciembre de 2018. En ella se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC 28993, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, del Sistema General de Carrera de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO, ofertado a través de la Convocatoria No. 426 de 2016.
3. En esta lista de elegibles se ocuparon las diez primeras posiciones (se transcriben los nombres de los elegidos y sus puntajes finales), ocupando yo el puesto número siete (7).

1) John Fredy Sánchez Lizcano. 82.19 (Escogido primer llamado)

2) Gloria Barrera Lara. 81.56 (Escogido primer llamado)

- 3) Cindy Juliette Rodríguez Saldaña. 75.93 (Escogido primer llamado)
- 4) Jaime Alberto Guzmán Brand. 73.74 (Rechazó segundo llamado)
- 5) Magdalena Rocío Murcia Guañarita. 73.13 (Rechazó segundo llamado)
- 6) Ana Lidia Ramírez Sánchez. 71.80 (Acepta cargo definitivo por segundo llamado)
- 7) **Vilmary Medina Trujillo. 69.96 (ACCIONANTE)**
- 8) Samirna del Pilar Llanos Aquite. 68.09
- 9) **María Fernanda Repizo Barrera. 68.04 (ocupa cargo provisional)**
- 10) Edni Yulisa Bermeo Ordoñez. 66.93

4. Siendo así, los tres primeros lugares reclamaron las plazas definitivas a la que tenían derecho por concurso de méritos. Una de ellas que en su momento era ocupada de manera provisional por la señora María Fernanda Repizo Barrera (número 9 en orden de Lista de Elegibles). Situación por la que la misma solicitó el 22 de enero de 2019 el amparo del Decreto 648 de 2017 y fue ubicada en otro cargo de manera provisional el 01 de febrero de 2019.
5. El día veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019), se expidió la Ley 1960, que modificó la ley 909 de 2004 y el Decreto 1567 de 1998, cuyo artículo 6 establece: El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así

"4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad (...)."

6. El día primero (1º) de agosto de dos mil diecinueve (2019), la CNSC aprobó y expidió "Criterio Unificado sobre las listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019"; y por esta vía el 16 de enero de 2020 se determina llamar en estricto orden a los aspirantes pertenecientes a la Lista de Elegibles de la Convocatoria N. 426 de 2016 con la intención de ocupar cargos equivalentes no convocados y que surgieron con posterioridad al concurso. En el caso del Hospital de Pitalito vacancias producidas por proceso de jubilación de funcionarios.
7. Frente a esta situación presenté varios derechos de petición tanto al Hospital de Pitalito (junio 15 de 2020, julio 27 de 2020, septiembre 20 de 2020), como a la CNSC (17 de febrero de 2020, 28 de julio de 2020), para que se me informase la cantidad exacta de vacantes equivalentes al cargo OPEC 28993 de la Convocatoria 426 de 2016, quienes las ocupaban y los motivos legales para en caso de haber surgido más de una vacante no ser llamada a ocuparla por orden de mérito.
8. La respuesta de la CNSC fue que el Hospital mediante radicado No. 20206000732662 del 16 de julio de 2020 solo reportó una (1) vacante a ser ocupada; circunstancia que el Hospital fundamentó en diferentes respuestas a derecho de petición (07 de julio de 2020, agosto 20

de 2020, 03 de noviembre de 2020), que habiendo realmente dos (2) vacantes: la primera, fue dispuesta para la Lista de Elegibles (puestos 4 y 5 la rechazaron, puesto 6 la acepta el día 13 de octubre de 2020 encontrándose actualmente en período de prueba); y, la segunda que no fue reportada a la CNSC por estar ocupada de manera provisional por la señora María Fernanda Repizo Barrera (quien solicitó amparo según Decreto 648 de 2017). Para considerar esta situación de no haber llamado por Lista de Elegibles señala el Hospital que no acata la Ley 1960 de 2019 porque el amparo se dio previamente a su promulgación en junio de 2019.

9. Como se puede apreciar, la CNSC designa el uso de un procedimiento que el Hospital trata de dos maneras diferentes: (i) Considera que debe acatarlo y por ello llama por orden de mérito a los participantes de la convocatoria para cubrir una vacante (hoy ocupada por el puesto 6 de la Lista de Elegibles). (ii) Considera que no debe acatarlo y no llama a la otra vacante, pues según su criterio el uso de la Lista de Elegibles es de menor rango a la protección invocada por quien ocupa la vacante sin mérito (puesto 9 de la Lista), bajo un amparo previo a la Ley.
10. Ciertamente que la situación de amparo transitorio cubre a la funcionaria para no ser retirada del Hospital por tres (3) años, pero esto no es sinónimo de causa legítima para desconocer los resultados de un concurso de méritos de la CNSC. La solución entonces es reubicar a esta funcionaria dentro del Hospital, en tanto no se debe endosar la necesidad de mantener a un funcionario a costa de negar la plaza dispuesta por concurso de méritos a otro. Si existe tal obligación transitoria con la señora María Fernanda Repizo Barrera, esta es tarea propia del Hospital a resolver y algo completamente ajeno al concurso que provee cargos específicos de forma definitiva. El concurso de méritos reconoce un derecho (no una mera expectativa), pues lo que se está esperando ya es únicamente el nombramiento definitivo de quien sigue en estricto orden en la Lista de Elegibles.
11. Es claro entonces que con la negativa del Hospital a llamarme a ocupar la vacante definitiva se vulneran mis derechos al acceso y ejercicio de cargos públicos, al trabajo, al debido proceso, y, muy especialmente, el derecho a la igualdad de trato y no discriminación, consagrados en nuestra Constitución.

MEDIDA PROVISIONAL

De acuerdo con el Artículo 86 de la Constitución Política, toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección a sus derechos constitucionales fundamentales, y procederá contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, o particulares según se trate, siempre que *"el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable"*

1. En la misma línea, el Artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 confirma la naturaleza residual de la acción de tutela y sus condiciones de procedencia cuando existe un mecanismo ordinario de defensa, e indica que la eficacia de dichos recursos debe ser apreciada en concreto, *"atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante"*.

Es por lo anterior que la presente acción de tutela se interpone como medida URGENTE en vista a que el 14 de diciembre de 2020 se vence el período de vigencia de dos (2) años de la Lista de Elegibles. Razón por la cual se solicita muy respetuosamente al señor Juez decrete se suspenda este término para evitar el lamentable perjuicio irremediable, imposible de protección de manera inmediata de otra forma.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

a. DERECHO AL ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PUBLICOS.

El ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018), La Sala Plena de la Corte Constitucional, profirió la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU011/18¹; en las consideraciones sobre la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos dentro de un concurso de méritos. La Corte realizó un abordaje sobre la reiteración jurisprudencial de la protección del derecho fundamental a acceder a cargos públicos; lo hizo de la siguiente manera:

“20. El artículo 40, numeral 7º, de la Constitución señala que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los cuales ha de aplicarse”. Entonces, de la existencia de este derecho (acceder al desempeño de funciones y cargos públicos) no puede derivarse que el ejercicio de funciones públicas está libre de toda exigencia y requisito para quien es llamado a ocupar los cargos de mayor responsabilidad². Por el contrario, el buen éxito en la administración pública y la satisfacción del bien común dependen de una adecuada preparación y de la idoneidad profesional, moral y técnica de las personas en las que se confía el compromiso de alcanzar las metas trazadas por la Constitución. Ello se expresa no solo en el señalamiento previo y general de la forma como se accederá al desempeño del cargo, sino también en la previsión de las calidades y requisitos que debe reunir la persona en quien recaiga la designación³.

21. En línea con lo anterior, el artículo 125 de la Constitución establece que “los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera” y que tanto el ingreso como el ascenso a los mismos “(...) se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”. En este sentido, la carrera administrativa basada en el concurso de méritos es el mecanismo general y preferente de acceso al servicio público, por medio del cual se garantiza la selección de servidores públicos cuyas capacidades, experiencia, conocimiento y dedicación permitan atender las finalidades del Estado Social de Derecho.

22. En este sentido, este Tribunal ha sostenido que la carrera y el concurso de méritos son un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, en cuanto garantiza que los concursantes participen en igualdad de condiciones y los

¹ Sentencia SU 011 de 2018, Magistradas Ponentes: Diana Fajardo Rivera y Gloria Stella Ortiz Delgado.

² Sentencia C-483 de 1993. M.P. José Gregorio Hernández Galindo

³ Sentencia C-678 de 1998. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

cargos públicos sean ocupados por los mejor calificados⁴. Además, permite eliminar la discrecionalidad del nominador y evitar que imperen criterios arbitrarios y subjetivos en la selección de los aspirantes. En esa medida, dicho procedimiento asegura que la administración pública esté conformada por personas aptas desde los puntos de vista de capacitación profesional e idoneidad moral, lo cual contribuye a la satisfacción del interés general y el bien común.

23. De igual manera, el ingreso a los cargos públicos a través del concurso de méritos busca el pleno desarrollo de los principios que orientan la función administrativa, así como la igualdad, eficacia, y eficiencia en el desarrollo de las funciones públicas. A su vez, garantiza los derechos de los trabajadores, entre ellos, el de igualdad de oportunidades y estabilidad en el empleo⁵.

24. Asimismo, la Corte ha dicho que la regla general, según la cual los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, cumple propósitos importantes que guardan una estrecha relación con los valores, fundamentos y principios que inspiran el Estado Social de Derecho. Específicamente, esta Corporación dijo que la carrera administrativa le permite "(...) al Estado contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garantizan cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública. Ello conduce a la instauración de la carrera administrativa como sistema propicio a la obtención de eficiencia y eficacia y, por tanto, como técnica al servicio de los fines primordiales del Estado Social de Derecho. Los fines propios de la carrera resultan estropeados cuando el ordenamiento jurídico que la estructura pierde de vista el mérito como criterio de selección y sostén del empleo (...) "⁶

25. Con todo, es necesario señalar que, además de los cargos de carrera y los de libre nombramiento y remoción, se encuentran los nombramientos en provisionalidad en los cargos de carrera⁷. Debido a que proveer un cargo de carrera de forma definitiva requiere un procedimiento extenso, "el Legislador ha autorizado que como medida transitoria y excepcional se dé una vinculación por encargo o en provisionalidad, cuando la primera no pueda verificarse"⁸.

26. Entonces, la vinculación en calidad de provisional constituye un modo de proveer cargos públicos de manera excepcional y transitoria "cuando se presentan vacancias definitivas o temporales y mientras éstos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia temporal"⁹. En este sentido, los nombramientos en provisionalidad pretenden solucionar las necesidades del servicio y evitar la parálisis en el ejercicio de las funciones públicas, mientras se realiza el procedimiento regular para cubrir las vacantes en una entidad determinada¹⁰. Este tipo de cargos gozan de una estabilidad laboral intermedia, pues el acto de retiro debe estar motivado para

⁴ Sentencia SU-446 de 2011. Humberto Antonio Sierra Porto.

⁵ Sentencia C-288 de 2014. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

⁶ Sentencia C-333 de 2012. M.P. María Victoria Calle Correa.

⁷ Sentencia SU-054 de 2015. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

⁸ Sentencia T-656 del 05 de septiembre de 2011. MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

⁹ Sentencia T-1206 del 06 de diciembre de 2004. MP. Jaime Araújo Rentería.

¹⁰ Sentencia T-656 del 05 de septiembre de 2011. MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y al acceso en condiciones de igualdad al servicio público¹¹ de quien ocupa el cargo.

27. En conclusión, la carrera administrativa y el concurso de méritos son un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, que se fundamenta única y exclusivamente en el mérito y la capacidad del funcionario público. Dicho criterio es determinante para el acceso, permanencia y retiro del empleo público. De manera excepcional y transitoria, se pueden proveer cargos de carrera por encargo o en provisionalidad, mientras se proveen los cargos en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia temporal. Los funcionarios que se encuentren en provisionalidad gozan de una estabilidad laboral intermedia, pues no han superado el concurso de méritos, pero el acto administrativo que termina su vinculación debe estar motivado (...)."

En atención a la anterior jurisprudencia unificada, es claro, que existen dos maneras de ingresar a la administración pública con preferencia absoluta al concurso de méritos como la medida constitucional que refleja los máximos valores del Estado Social de Derecho, existiendo de manera subsidiaria y excepcional el encargo provisional que cede por su naturaleza transitoria ante el criterio del mérito que es de fin definitivo. Para el caso en particular la SU advierte que bajo ningún parámetro o circunstancia la provisionalidad será tenida como prioritaria por sobre el concurso de méritos. Revisada la SU es evidente que la actitud que toma el Hospital anteponiendo una provisionalidad en un cargo que por Ley es objeto de ocupación vía Lista de Elegibles viola la Constitución Política de Colombia.

b. DERECHO AL TRABAJO.

El artículo 125 de la Constitución Política dicta que:

"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. (...)."

Esta norma Superior claramente determina que los cargos de carrera se escogen vía concurso de méritos, situación que lleva a cabo la CNSC proponiendo la Lista de Elegibles a ser seguida en estricto orden tras terminado el proceso de la Convocatoria No. 426 de 2016. Los cargos con código OPEC 28993 Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 6 perteneciente al Sistema General de Carrera de la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO siguieron este procedimiento y el criterio de unificación de la CNSC. La negativa del Hospital entonces a llamar por concurso a la vacante de la problemática representa una violación a la Constitución Política.

Al respecto y en lo que tiene que ver con este llamado obligatorio por Lista de Elegibles, el Departamento Administrativo de la Función Pública emite el concepto No. 53801:

¹¹ SU-917 del 11 de noviembre de 2010. MP. Jorge Iván Palacio Palacio.

ARTÍCULO 22.6.21 Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.

Siguiendo esta línea de actuaciones se desconfigura el derecho a acceder a un trabajo (art. 25 C.P.) en tanto las condiciones para ello resultan vulneradas al impedirse el llamado de la Lista de Elegibles y el nombramiento por mérito.

c. DERECHO AL DEBIDO PROCESO.

La E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO y la CNSC están vulnerando mi derecho al debido proceso, ya que no han encaminado las acciones pertinentes tendientes al estudio y verificación de los empleos vacantes y surtirlos en debida forma de acuerdo con el uso de la Lista de Elegibles y el estricto orden de mérito. Está probado en las respuestas que el Hospital entrega a los derechos de petición por mi presentados, que esta Entidad procura mantener en el cargo objeto de mi reclamación a la señora María Fernanda Repizo Barrera, para así solventar una situación laboral que nada tiene que ver con el concurso de méritos. Si existe un proceso a seguirse como es una Convocatoria bajo la CNSC y un criterio de Unificación señalado como determinantes en la designación de un cargo a proveer, la circunstancia provisional del amparo de quien lo ocupa provisionalmente no es elemento suficiente para negar el carácter superior del mérito de quien por derecho propio reclama la vacante definitiva.

La respuesta del Hospital desconoce que su responsabilidad para con los derechos de la funcionaria no es elemento que le permita vulnerar otros derechos de mayor envergadura por la naturaleza definitiva del proceso concursal. Si actualmente se presenta una situación con un funcionario a quien no puede desvincularse de la Entidad, la gerencia o la oficina de talento humano deberán hallar la manera de resolver su situación favorablemente sin vulnerar sus derechos ni los de quien continúa en estricto orden en la Lista de Elegibles. La funcionaria en estado transitorio se halla en una situación de ser madre cabeza de familia, pero igualmente quien continúa en estricto orden de nombramiento no solo es madre cabeza de hogar sino además es víctima de desplazamiento forzado; requiriendo por ello también priorización, protección y amparo por el Estado.

d. DERECHO A LA IGUALDAD

La jurisprudencia ha dicho respecto al principio de igualdad constitucional como derecho fundamental y como mecanismo de protección *per se* de los derechos fundamentales:

Desatender lo dispuesto en la Norma Superior sería ignorar que "... el sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza el acceso al empleo público, por lo que debe realizarse en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado"¹². (...)"

¹² Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio

Para el caso en concreto se vulnera mi derecho fundamental a la igualdad (artículo 13 Constitución Política), cuando frente a una misma circunstancia (Convocatoria No. 426 de 2016 y su Lista de Elegibles), la actitud del Hospital es diametralmente inequitativa al distribuir las dos (2) vacantes existentes de diferente manera. Mientras que respecto de una acata lo dispuesto por la CNSC haciendo el debido llamado a Lista de Elegibles por orden de mérito (hoy ocupada por el puesto 6); en la otra vacante simplemente hace caso omiso al mismo procedimiento señalado por la CNSC.

La razón de esto ya ha sido descrita y consiste en una especie de carga de responsabilidad de entregar su derecho al cargo definitivo de quien sigue en la Lista de Elegibles (señalándole que carece de derecho material a posesionarse), a la funcionaria provisional a quien se necesita ubicar de alguna manera sin solución de continuidad. Esto es, se vulneran los derechos de acceso a la administración de quien sigue en lista por mérito, en virtud a la necesidad de la Entidad de mantener a la funcionaria provisionalmente.

Esta respuesta de la Entidad que reconoce derechos a un elegible y al mismo tiempo se los niega a otro a partir de considerar que la Ley 1960 de 2019 le compete para llamar y no llamar de una Lista de Elegibles a criterio propio, es una forma subjetiva de valoración que abiertamente debe ser rechazada y constituye un uso desigual de la norma.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Me permito transcribir lo señalado en la Tutela de RUSBY EUNICE TOVAR AYALA contra el ICBF y la CNSC tratándose de una situación similar de vulneración del derecho a obtener un cargo por mérito y la procedencia de la acción de tutela para proteger este derecho. La Jurisprudencia acepta la procedencia excepcional de la acción de tutela a efectos de la protección de los derechos fundamentales de quien ha participado en un concurso de méritos, pese a existir el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el cual se torna ineficaz cuando las circunstancias particulares denoten un perjuicio irremediable:

"La Corte ha indicado que, en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos. Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional. En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso

administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional (...)."¹³

Estas excepciones a la improcedencia de la tutela se han desarrollado jurisprudencialmente frente a casos específicos¹⁴: "De igual forma, en la sentencia SU-133 del 2 de abril de 1998, la Corte indicó que en algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera. Afirmó la referida providencia: "Así las cosas, esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata."

En el mismo sentido, la Sentencia T-425 del 26 de abril 2001 se pronunció en los siguientes términos: "En un sinnúmero de ocasiones esta colegiatura ha sostenido que procede la tutela para enervar los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos. En efecto: la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata."

En la Sentencia SU-613 del 6 de agosto de 2002, la Corte reiteró esta posición: "... existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos."

Así mismo, en la Sentencia SU-913 de 2009 la Corte Constitucional concluyó que "... si bien, pueden existir otros mecanismos judiciales, estos deben ser eficaces y conducentes para tener la entidad de excluir al mecanismo de tutela en la protección de derechos en materia de concurso de méritos. De lo contrario, esto es, acudir a un proceso ordinario o contencioso administrativo, se estaría obligando a soportar la vulneración de derechos que requieren atención inmediata"¹⁵

¹³ Sentencia T-315 de 1998 de la Corte Constitucional

¹⁴ Sentencia T-112 A de 2014 M.P. Alberto Rojas Ríos.

¹⁵ Sentencia T-112 de 2014, Corte Constitucional.

Por último, la sentencia T-160 de 2018¹⁶, también señaló la procedencia excepcional de la acción de tutela en concurso de méritos, cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable:

AUSENCIA DE PARALELISMO DE ACCIÓN

De conformidad con los Artículos 37 y 38 del Decreto 2591/91 manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra Acción de Tutela respecto de los mismos Hechos y Derechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De la misma manera que la accionante en la Tutela de RUSBY EUNICE TOVAR AYALA contra el ICBF y la CNSC, esta vez transcribo apartes del fallo del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en la acción de tutela promovida por JESSICA LORENA REYES CONTRERAS:

“Por tal razón, el Criterio Unificado adoptado por la CNSC el 1º de agosto de 2019 sobre las listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019 que dispone que las listas de elegibles vigentes pueden ser utilizadas para proveer empleos equivalentes en la misma entidad únicamente para los procesos de selección que fueron aprobados con posterioridad a la ley, contradice la norma reglamentada y establece una limitante abiertamente inconstitucional y trasgresora de los derechos fundamentales de quienes a la entrada en vigencia de la ley, hacían parte de listas de elegibles vigentes, quienes tienen el derecho de acceder a todos los cargos vacantes o surtidos en provisionalidad de idéntica naturaleza a aquellos para los que concursaron sin importar la fecha de la convocatoria; por tal razón la Sala lo inaplicará por inconstitucional¹⁷, en este caso concreto y con efectos inter cónmunis para la lista de elegibles contenida en resolución No. CNSC 20182230040835 del 26 de abril de 2018.

En esa línea de pensamiento, no se comparte el criterio del a quo que desvinculó a la CNSC para responder por la presunta violación de los derechos fundamentales invocados como vulnerados por la accionante, pues en primer lugar, le corresponde elaborar las listas de elegibles que posteriormente enviará a las entidades para proveer las vacantes definitivas mediante los nombramientos y la respectiva posesión de los que conforman dichas listas en este caso, el ICBF; y en segundo lugar, fue dicha entidad quien a través de la Resolución N° 20182230156785 del 22 de diciembre de 2018 revocó el artículo cuartol2 de todos los actos administrativos que contenían las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 443 de 2016 ICBF, que permitía que pudieran ser utilizadas para proveer las nuevas vacantes que surgieran durante su vigencia en los mismos empleos convocados y profirió el 1º de agosto de 2019 el Criterio Unificado sobre las listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019.

Con base en lo anterior, se revocará la sentencia impugnada y se tutelarán los derechos fundamentales de la accionante, así como los de aquellas personas que conforman la lista de elegibles contenida en la resolución N° CNSC-20182230040835 del 26 de abril de 2018, pues si los efectos de esta sentencia fueran

¹⁶ M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez

inter partes, las personas que se encuentran en la misma situación de la señora Jessica Lorena Reyes Contreras y que no acudieron al proceso verían vulnerados sus derechos fundamentales (efectos *inter cõmunis*), máxime si se considera que existen 49 cargos vacantes o surtidos en provisionalidad; en esta secuencia se le ordenará a la CNSC que (i) dentro de las 10 cuarenta y ocho horas siguientes de notificada esta decisión, oferte los 49 cargos de Profesional Universitario Código 2044, Grado 8 creados mediante el decreto 1479 de 2017 para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a quienes conforman la lista de elegibles expedida por el acuerdo No. CNSC- 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016 para optar, proceso que en todo caso no podrá exceder un mes calendario contado partir del cumplimiento del término de las 48 horas; (ii) elabore la lista de elegibles dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento para optar y una vez notificado y en firme dicho acto, lo remitirá dentro de los cinco (5) días siguientes al ICBF que deberá nombrar los aspirantes dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de las listas y en estricto orden de mérito. (...)"

En igual sentido, me permito citar una vez más la sentencia proferida en segunda instancia de fecha 12 de abril de 2020, dentro de la Acción de Tutela No. 2020-00007- 01 por parte del Tribunal Administrativo de Boyacá, cuya solicitud versó sobre el nombramiento en período de prueba en el cargo de DEFENSOR DE FAMILIA, y el Tribunal Administrativo confirmando la decisión de primera instancia, acertadamente tuteló los derechos del accionante, así:

"Entonces, como a la fecha de expedición de la Ley 1960 de 2019 artículo 6º aún no se había consolidado la expectativa de nombramiento y en ella se dispuso que "...las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.", serían provistas con las listas de elegibles vigentes, no queda duda que esa norma gobernaba la situación del accionante y por ello al ocupar un puesto en la lista de elegibles que daba lugar a su nombramiento, ahora en un cargo permanente de la planta global, esa lista no podía ser reemplazada por otra conformada mediante concurso interno en tanto, se reitera, la Sentencia C-288 de 2014, señaló que "...la primera opción deberá ser la utilización de la lista de elegibles y en su defecto se deberá realizar un proceso para la evaluación de las competencias y capacidades ..."

A juicio de esta Sala era aplicable la retrospectividad, interpretación que, adicionalmente, permite la protección de derechos fundamentales y, por ello, amerita ser acogida, bajo la óptica de la existencia de cargo vacante para el cual fue convocado el concurso, el cual coincide con la aclaración al "CRITERIO UNIFICADO" de la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el que se señaló:

"...Así mismo, en las razones de derecho del criterio se menciona que desde el Decreto 1894 de 2012, las listas solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generarán en los mismos empleos inicialmente provistos. En ese sentido, y con el propósito de dar claridad sobre lo determinado en el criterio, respecto al uso de las listas expedidas y que se vayan a expedir con ocasión de los acuerdos de convocatoria aprobados antes del 27 de junio de 2019 se precisa que la expresión "vacantes ofertadas" cubija tanto a las que fueron objeto del proceso de selección como para las vacantes que se generen con posterioridad a la convocatoria y que correspondan a los "mismos empleos" entendiéndose por estos, los empleos que poseen los mismos componentes de: denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito y funciones." (fl. 54) (Resaltado y subrayado fuera de texto)

En efecto, como se precisó en el marco jurisprudencial de esta sentencia, **aquellas situaciones jurídicas consolidadas seguirán siendo reguladas por la legislación que desde el principio las gobernó; pero aquellas las que surgieron bajo la protección de la norma anterior y se consolidaron bajo la norma posterior, se siguen por esta última.** Bajo esta premisa, la Sala encuentra que es dable aplicar retrospectivamente la Ley 1960 de 2019 al accionante, puesto que su situación — ingreso al servicio público — no se encuentra consolidada como consecuencia de la Convocatoria 433 de 2016."

PRETENCIONES

1. Tutelar mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos.
2. Ordenar a la accionada E.S.E Hospital Departamental San Antonio de Pitalito que mediante comunicación solicite el uso directo de la Lista de Elegibles a la CNSC conformada mediante Resolución No. 201821101734251 del 05 de diciembre de 2018 para proveer la vacante aun existente del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 28993, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, en estricto orden de méritos siendo la Accionante de la presente Tutela la llamada a posesionarse en el cargo en periodo de prueba de la vacante definitiva hoy ocupada de manera provisional por la señora Maria Fernanda Repizo Barrera.
3. Ordenar a la accionada Comisión Nacional del Servicio Civil que autorice a la E.S.E Hospital Departamental San Antonio de Pitalito, el uso directo de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 201821101734251 del 05 de diciembre de 2018, para que el Hospital me nombre en periodo de prueba en la vacante definitiva. Lo anterior dando aplicación a lo consagrado en el artículo 6 de la Ley 960 de 2019.

PRUEBAS

Solicito señor Juez tener en cuenta las siguientes:

- Acuerdo No. CNSC 201610000001276 del 28 de julio de 2016 "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria No. 426 de 2016- Primera Convocatoria E.S.E."
- RESOLUCIÓN No. CNSC – 201821101734251 del 05 de diciembre de 2018 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 28993, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6 del Sistema General de Carrera de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO, ofertado a través de la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E".
- Derecho de Petición dirigido al Hospital de Pitalito del 15 de junio de 2020.

- Derecho de Petición dirigido al Hospital de Pitalito del 27 de julio de 2020.
- Derecho de Petición dirigido al Hospital de Pitalito del 20 de septiembre de 2020
- Respuesta solicitud información estado empleo identificado con el Código OPEC Nro. 28993 Radicado Nro. 20203200644992 del 17 de febrero de 2020
- Respuesta de la CNSC Radicados Nro. 20203200770912 y 20203200771162 del 28 de julio de 2020.
- Respuesta de la gerente del Hospital de Pitalito a derecho de petición. Julio 07 de 2020.
- Respuesta de la gerente del Hospital de Pitalito a derecho de petición. Agosto 20 de 2020
- Respuesta de la gerente del Hospital de Pitalito a derecho de petición. Noviembre 03 de 2020
- Solicitud de la señora María Fernanda Repizo Barrera de amparo vía Decreto 648 de 2017. Fecha 22 de enero de 2019.
- Certificación como jefe de hogar ante el sistema de certificación de víctimas. Fecha 16 de mayo de 2016.
- Certificación de la Unidad de Víctimas a nombre de Vilmary Medina Trujillo como víctima del delito de Desplazamiento Forzado. Fecha del hecho vicimizante: 13 de diciembre de 2015.
- Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía de la accionante.

ANEXOS

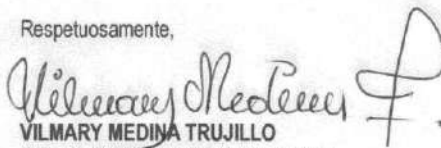
- Copia de la Tutela para archivo del Juzgado.
- Copia de la Tutela para el traslado a las partes.
- Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 4 Nro. 3 - 05 este B/ Villas de Canadá – Tarqui (Huila)
Email: vilmtru@yahoo.es

Las entidades accionadas pueden ser notificadas vía correo electrónico:
E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Pitalito en la Calle 3ª Sur No. 1B – 45 de Pitalito (Huila)
Mail: atencionalusuario@hospitalpitalito.gov.co
Comisión Nacional Del Servicio Civil en la Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7°. Bogotá.
Mail: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Respetuosamente,


VILMARY MEDINA TRUJILLO
C.C. No. 26.579.411 de Tarqui (Huila)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 35

ACUERDO No. CNSC - 20161000001276 DEL 28-07-2016

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 122 de la Constitución Política establece que *"(...) Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben (...)"*, por lo tanto, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe *"(...) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...)"*.

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7° de la Ley 909 de 2004 prevé: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio."*

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planilla de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la Ley citada establece como función de la CNSC, la de: "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento".

El artículo 28 de la misma Ley, señala: "Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."

A su turno, el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 señala que: "Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos (...)"

El artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, que modificó el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone: "Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a través de contratos o convenios interadministrativos suscritos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o en su defecto con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin. Dentro de los criterios de acreditación se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos. La CNSC, las universidades públicas o privadas, instituciones universitarias y las instituciones de educación superior que adelanten los concursos, podrán apoyarse en entidades oficiales especializadas en la materia, como el

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

ICFES, para las inscripciones, el diseño, la aplicación y la evaluación de las pruebas; el ICFES podrá brindar su apoyo a uno o más concursos de manera simultánea (...)"

En virtud de lo anterior, la CNSC adelantó las gestiones correspondientes con el ICFES, para determinar las condiciones en las que se realizarían los procesos de selección y como consecuencia de lo anterior, mediante oficio 2015ER25014 del 17 de julio de 2015, dicha institución manifestó a la CNSC su decisión de no celebrar convenio para realizar los concursos de méritos.

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Entre tanto, el Decreto 4500 del 5 de diciembre de 2005 dispuso que la CNSC mediante acto administrativo dispondrá el contenido de las convocatorias para cada fase del proceso de selección; los tiempos en que se desarrollarán cada una de las etapas del concurso, incluida la conformación de la lista de elegibles como resultado del proceso de selección; la metodología para las inscripciones; la clase de pruebas a aplicar; su número, el cual para la fase específica deberá ser plural; el carácter eliminatorio o clasificatorio; las escalas de calificación y el peso de cada una con respecto a la totalidad del concurso.

Las Empresas Sociales del Estado, objeto de la presente Convocatoria, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, según lo dispuesto en la Ley 100 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios 1876 de 1994 y 1919 de 2002 dotadas de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, empresas encargadas de la prestación de servicios de salud en forma directa.

Por lo anterior, la CNSC, en uso de sus competencias legales, realizó la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar el Concurso abierto de méritos, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de dichas Entidades.

Las entidades objeto de la presente Convocatoria consolidaron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), las cuales se encuentran certificadas por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces, compuesta por 5.294 vacantes, distribuidas en 1.599 empleos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta entidad, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, herramienta informática que en el presente Acuerdo se mencionará como **SIMO**.

La Sala de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de 19 de julio de 2016, aprobó por decisión mayoritaria convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente convocatoria, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dichas Entidades.

En mérito de lo expuesto se,

c

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.""

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. CONVOCATORIA. Convocar a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 5.294 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Empresas Sociales del Estado, que se identificará como "Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."

ARTÍCULO 2°. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las 5.294 vacantes de la planta de personal de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente convocatoria, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con el ICFES o en su defecto universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y 3° del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO 3°. ENTIDADES PARTICIPANTES. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer 1.599 empleos con 5.294 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de 153 Empresas Sociales del Estado y que corresponden a los niveles, Profesional, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas Generales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Funcionales.
 - 4.3 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.4 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

PARÁGRAFO. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, en el Decreto Ley 760 de 2005, en el Decreto 4500 de 2005, en el Decreto 1083 de 2015, en la

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes, según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para el nivel profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

2. A cargo de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente convocatoria: El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

ARTÍCULO 8°. COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ello hubiere lugar y demás costos asociados como exámenes médicos, pólizas, seguros de vida, uniformes, en los casos que se requiera según la convocatoria.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Para participar en el proceso de selección se requiere cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a)
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de la Empresa Social del Estado que de igual forma escoja el aspirante.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

3. No superar las pruebas eliminatorias del Concurso.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 de los requisitos de participación serán impedimento para tomar posesión del cargo.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 10º. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, registrada por cada Empresa Social del Estado objeto de la presente convocatoria, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

Municipio	Entidad	Nivel	Empleos	Vacantes
Antioquia				
BELLO	F.S.E. BELLO SALUD	Profesional	9	56
		Técnico	6	7
		Asistencial	10	97
	E.S.E. HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA	Profesional	14	53
		Técnico	6	6
		Asistencial	7	101
BETANIA	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO BETANIA	Profesional	3	4
		Técnico	1	1
		Asistencial	2	4
CALDAS	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL - CALDAS ANT	Asistencial	2	2
CAMPAMENTO	E.S.E. HOSPITAL LA SAGRADA FAMILIA	Profesional	3	3
		Técnico	1	1
		Asistencial	7	10
CIUDAD BOLÍVAR	E.S.E. HOSPITAL LA MERCED - CIUDAD BOLÍVAR	Profesional	2	2
		Asistencial	4	9
COCORNÁ	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE COCORNÁ	Profesional	4	4
		Técnico	1	1
		Asistencial	9	12
CONCORDIA	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS CONCORDIA	Profesional	3	3
		Técnico	2	2
		Asistencial	8	19
EL CARMEN DE VIBORAL	ESE Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral	Profesional	3	10
		Técnico	1	1

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

Municipio	Entidad	Nivel	Empleos	Vacantes
		Asistencial	5	10
JARDÍN	E.S.E. HOSPITAL GABRIEL PELAEZ MONTOYA	Profesional	8	16
		Técnico	4	4
		Asistencial	10	16
LA CEJA	E.S.E. HOSPITAL DE LA CEJA	Profesional	4	8
		Técnico	3	3
		Asistencial	6	3
MEDELLÍN	E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN - LUZ CASTRO DE GUTIERREZ	Profesional	77	189
		Técnico	11	19
		Asistencial	29	343
	E.S.E. METROSALUD	Profesional	39	352
		Técnico	8	84
		Asistencial	7	421
SABANETA	E.S.E. HOSPITAL VENANCIO DIAZ DIAZ	Profesional	2	5
		Técnico	5	5
		Asistencial	5	6
SAN ANDRÉS DE CUERQUÍA	E.S.E. HOSPITAL GUSTAVO GONZALEZ OCHOA	Profesional	2	2
		Técnico	2	2
		Asistencial	5	10
SAN LUIS	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL SAN LUIS	Profesional	4	5
		Técnico	2	2
		Asistencial	6	7
SANTO DOMINGO	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE SANTO DOMINGO	Profesional	2	2
		Técnico	1	1
		Asistencial	4	4
SONSÓN	E.S.E. SAN JUAN DE DIOS	Profesional	2	2
		Técnico	1	1
		Asistencial	5	6
YOLOMBÓ	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO	Técnico	1	1
		Asistencial	4	9
Arauca				
ARAUCA	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA	Profesional	22	44
		Técnico	4	4
		Asistencial	8	60
	E.S.E. MORENO Y CLAVIJO	Profesional	2	2
Atlántico				
BARRANQUILLA	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO C.A.R.I.	Profesional	14	23
		Técnico	3	3
		Asistencial	1	10
USIACURÍ	E.S.E. CENTRO DE SALUD USIACURÍ JOSE MARIA FEREZ FARAH	Asistencial	1	1
Bogotá, D.C.				
BOGOTÁ, D.C.	E.S.E. CENTRO DERMATOLÓGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA	Profesional	19	27
		Técnico	6	6
		Asistencial	13	16
	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA	Profesional	10	50
		Técnico	8	13

e

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

Municipio	Entidad	Nivel	Empleos	Vacantes
		Asistencial	9	144
Bolívar				
ARJONA	E.S.E. HOSPITAL LOCAL ARJONA	Profesional	5	10
		Técnico	4	4
		Asistencial	6	8
SAN FERNANDO	E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN FERNANDO BOLIVAR	Profesional	1	1
		Asistencial	2	2
SAN MARTÍN DE LOBA	E.S.E. HOSPITAL LOCAL - SAN MARTIN DE LOBA	Profesional	5	9
		Asistencial	9	15
SANTA ROSA DEL SUR	E.S.E. HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO	Técnico	4	4
		Asistencial	36	39
Boyacá				
LA CAPILLA	E.S.E. CENTRO DE SALUD LA CANDELARIA DE LA CAPILLA	Asistencial	1	1
MONQUIRÁ	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRA	Profesional	3	9
NOBSA	E.S.E. UNIDAD DE SALUD NOBSA	Profesional	2	2
		Asistencial	1	1
NUEVO COLÓN	E.S.E. CENTRO DE SALUD NUEVO COLÓN	Profesional	2	2
		Técnico	3	3
RÁQUIRA	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE LA PARED DE RAQUIRA	Asistencial	3	6
SÁCHICA	E.S.E. CENTRO DE SACHICA	Profesional	2	2
		Técnico	1	1
SAN EDUARDO	E.S.E. CENTRO DE SALUD JAIME DIAZ PEREZ	Asistencial	1	1
SAN JOSÉ DE PARE	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE PARE	Técnico	1	1
SANTANA	E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTANA	Profesional	4	4
		Técnico	1	1
		Asistencial	4	4
SOMONDOCO	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN SEBASTIAN DE SOMONDOCO	Asistencial	2	2
SORA	E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BARBARA - SORA	Técnico	1	1
		Asistencial	2	2
SUSACÓN	E.S.E. CENTRO DE SALUD HECTOR PINEDA GALLO SUSACON	Asistencial	1	1
TASCO	E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	Técnico	1	2
TIBANÁ	E.S.E. GUSTAVO ROMERO HERNANDEZ DE TIBANA	Profesional	3	3
		Técnico	1	1
		Asistencial	5	10
TOGÜÍ	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TOGUI	Técnico	4	4
TUNJA	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA	Profesional	3	4
ZETAQUIRA	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE ZETAQUIRA	Técnico	1	1
Caldas				
ANSERMA	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL - ANSERMA	Profesional	2	3
		Asistencial	1	6
ARANZAZU	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL ARANZAZU	Técnico	1	1
		Asistencial	1	1
BELALCÁZAR	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE BELALCAZAR	Asistencial	1	1
LA DORADA	E.S.E. HOSPITAL SAN FELIX - LA DORADA	Técnico	1	1

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."

Municipio	Entidad	Nivel	Empleos	Vacantes
RISARALDA	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL - RISARALDA	Asistencial	8	8
		Profesional	3	4
		Técnico	3	3
		Asistencial	3	6
Caquetá				
BELÉN DE LOS ANDAQUIÉS	E.S.E. RAFAEL TOVAR POVEDA	Profesional	2	2
		Técnico	2	
		Asistencial	8	43
EL DONCELLO	E.S.E. SOR TERESA ADELE	Profesional	8	10
		Técnico	8	12
		Asistencial	31	80
FLORENCIA	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL HOSPITAL MARIA INMACULADA	Profesional	17	41
		Técnico	3	7
		Asistencial	7	117
Casanare				
AGUAZUL	E.S.E. HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO	Profesional	1	1
		Asistencial	1	1
YOPAL	E.S.E. RED SALUD CASANARE	Profesional	9	13
		Técnico	6	6
		Asistencial	9	145
Cauca				
CALOTO	E.S.E. NORTE 2 - CALOTO	Asistencial	2	10
LA VEGA	E.S.E. SUR- ORIENTE	Asistencial	2	8
PÁEZ	E.S.E. TIERRADENTRO	Asistencial	2	7
PIENDAMÓ	E.S.E. CENTRO I - PIENDAMÓ	Asistencial	2	12
PUERTO TEJADA	E.S.E. NORTE 3 - PUERTO TEJADA	Asistencial	3	7
SANTANDER DE QUILICHAO	E.S.E. QUILISALUD	Asistencial	1	1
TORIBÍO	E.S.E. CXAYU'CE JXUT	Asistencial	3	8
Cesar				
BOSCONIA	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BOSCO	Técnico	2	2
		Asistencial	2	15
LA GLORIA	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE LA GLORIA	Técnico	1	1
		Asistencial	2	2
LA JAGUA DE IBIRICO	E.S.E. HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES	Asistencial	3	3
VALLEDUPAR	E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Profesional	11	11
		Técnico	1	1
		Asistencial	1	1
Córdoba				
MOMIL	E.S.E. CAMU DE MOMIL	Profesional	1	1
		Técnico	1	1
		Asistencial	1	1
MONTERÍA	E.S.E. CAMU EL AMPARO	Profesional	8	17
		Asistencial	4	11
SAHAGÚN	ESE CAMU SAN RAFAEL DE SAHAGUN	Profesional	2	2
		Técnico	4	4
		Asistencial	4	8

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 425 de 2016, - Primera Convocatoria E.S.E."

Municipio	Entidad	Nivel	Empleos	Vacantes
SAN ANTERO	E.S.E. CAMU IRIS LÓPEZ DURAN	Asistencial	3	4
Cundinamarca				
EL COLEGIO	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO	Asistencial	1	1
MEDINA	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE MEDINA	Asistencial	4	12
NEMOCÓN	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCÓN	Técnico	1	1
		Asistencial	1	1
NIMAIMA	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE NIMAIMA	Asistencial	1	1
PACHO	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE PACHO	Profesional	6	8
		Técnico	6	6
		Asistencial	17	41
SOACHA	E.S.E. HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA	Profesional	4	4
		Técnico	2	2
		Asistencial	7	24
TAUSA	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TAUSA	Técnico	1	1
		Asistencial	2	2
VIANÍ	E.S.E. MERCEDES TELLEZ DE PRADILLA HOSPITAL VIANI	Técnico	1	1
		Asistencial	1	1
Huila				
ALGECIRAS	E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL DE ALGECIRAS	Técnico	2	2
		Asistencial	2	5
BARAYA	E.S.E. HOSPITAL TULIA DURAN DE BORRERO	Asistencial	1	1
NEIVA	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	Profesional	17	72
		Técnico	1	1
		Asistencial	5	89
PALERMO	E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS - PALERMO	Asistencial	1	2
PITALITO	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO	Profesional	4	5
		Técnico	1	1
		Asistencial	3	33
SAN AGUSTÍN	E.S.E. HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS	Profesional	2	2
		Asistencial	5	12
SUAZA	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA DE SUAZA	Asistencial	3	4
TARQUI	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI	Asistencial	1	3
Meta				
PUERTO LÓPEZ	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LOPEZ	Técnico	1	1
		Asistencial	3	6
Nariño				
CUASPUD	E.S.E. CENTRO DE SALUD CUASPUD-CARLOSAMA	Asistencial	1	1
FUNES	E.S.E. CENTRO DE SALUD FUNES	Técnico	1	1
GUALMATÁN	E.S.E. CENTRO DE SALUD SEÑOR DE LOS MILAGROS DE GUALMATÁN	Asistencial	1	1
LA UNIÓN	E.S.E. CENTRO DE SALUD MUNICIPAL NIVEL I LUIS ACOSTA	Profesional	5	8
		Técnico	1	1
		Asistencial	3	9
	E.S.E. HOSPITAL EDUARDO SANTOS	Profesional	7	14

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

Municipio	Entidad	Nivel	Empleos	Vacantes
		Asistencial	6	49
LOS ANDES	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE LOS ANDES	Técnico	3	5
		Asistencial	2	2
PASTO	E.S.E. CENTRO DE HABILITACIÓN DEL NIÑO CEHANI	Profesional	5	7
		Técnico	2	2
		Asistencial	2	2
	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	Profesional	50	104
		Técnico	7	9
		Asistencial	4	74
SAMANIEGO	E.S.E. HOSPITAL LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS	Profesional	1	1
SAN ANDRÉS DE TUMACO	E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRES	Profesional	16	33
		Técnico	6	7
		Asistencial	20	93
Norte de Santander				
PAMPLONA	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA	Profesional	14	23
		Técnico	2	2
		Asistencial	7	42
Putumayo				
MOCOYA	E.S.E. HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ	Profesional	2	4
		Técnico	3	3
		Asistencial	4	10
PUERTO CAICEDO	E.S.E. HOSPITAL ALCIDES JIMÉNEZ	Asistencial	1	2
Quindío				
QUIMBAYA	E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE QUIMBAYA	Asistencial	2	2
Risaralda				
PEREIRA	E.S.E. HOSPITALSALUD PEREIRA	Profesional	7	28
		Técnico	1	2
		Asistencial	9	40
APÍA	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL APIA	Profesional	1	1
		Asistencial	3	4
GUÁTICA	E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA	Asistencial	1	3
MARSELLA	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE MARSELLA	Profesional	1	1
		Asistencial	3	3
PEREIRA	E.S.E. HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA	Profesional	4	7
		Técnico	1	1
		Asistencial	2	6
	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE	Profesional	11	18
PUEBLO RICO	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL PUEBLO RICO	Asistencial	1	1
QUINCHÍA	E.S.E. HOSPITAL NAZARETH DE QUINCHÍA	Técnico	1	1
		Asistencial	1	5
SANTUARIO	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL - SANTUARIO	Profesional	3	3
		Técnico	1	1
		Asistencial	1	3
Santander				
ALBANIA	E.S.E. BLANCA ALICIA HERNANDEZ	Técnico	1	1
		Asistencial	3	5

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

Municipio	Entidad	Nivel	Empleos	Vacantes
BOLÍVAR	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE BOLIVAR	Asistencial	1	4
CABRERA	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA	Asistencial	2	7
CONTRATACIÓN	E.S.E. SANATORIO DE CONTRATACION	Profesional	6	8
		Técnico	4	4
		Asistencial	12	31
COROMORO	E.S.E. COROMORO	Asistencial	2	2
GALÁN	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE GALAN SANTANDER	Asistencial	1	1
GUAVATÁ	E.S.E. SAN JOSE DE GUAVATA	Asistencial	1	1
LANDÁZURI	E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI	Profesional	4	4
		Técnico	1	1
		Asistencial	6	6
OCAMONTE	E.S.E. DE OCAMONTE SANTANDER	Técnico	1	1
		Asistencial	2	2
ONZAGA	E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN VICENTE DE PAUL	Asistencial	1	1
PÁRAMO	E.S.E. CENTRO DE SALUD MUNICIPIO DE PARAMO	Profesional	1	1
		Asistencial	2	2
PINCHOTE	E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE	Asistencial	2	2
RIONEGRO	E.S.E. SAN ANTONIO RIONEGRO SANTANDER	Técnico	1	1
		Asistencial	3	7
SABANA DE TORRES	E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES	Técnico	2	2
		Asistencial	5	8
SAN JOAQUÍN	E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JOAQUIN	Asistencial	1	1
SANTA BÁRBARA	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTA BARBARA	Técnico	1	1
SIMACOTA	E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE	Técnico	1	1
		Asistencial	1	3
SOCORRO	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN	Profesional	6	7
Sucre				
SINCELEJO	E.S.E. UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS	Profesional	14	19
		Técnico	5	5
		Asistencial	14	34
Tolima				
ARMERO GUAYABAL	E.S.E. HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ	Profesional	1	1
CASABIANCA	E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO - CASBLANCA	Asistencial	2	2
CHAPARRAL	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA	Profesional	1	1
		Asistencial	7	26
COELLO	E.S.E. CENTRO DE SALUD COELLO	Asistencial	2	2
IBAGÜE	E.S.E. HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA	Profesional	37	72
		Técnico	4	6
		Asistencial	20	165
	E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO IBAGÜE	Profesional	7	10
		Asistencial	11	23
PLANADAS	E.S.E. HOSPITAL CENTRO NIVEL I PLANADAS	Profesional	4	4
		Técnico	1	1
		Asistencial	10	25
SAN LUIS	E.S.E. HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR	Asistencial	2	5

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria. "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

Municipio	Entidad	Nivel	Empleos	Vacantes
SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE MARIQUITA	Asistencial	1	2
SUÁREZ	E.S.E. HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA	Técnico	1	1
		Asistencial	1	1
Valle del Cauca				
ALCALÁ	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL - ALCALA	Profesional	2	2
		Técnico	1	1
		Asistencial	2	3
ARGELIA	E.S.E. HOSPITAL PIO XII - ARGELIA	Asistencial	6	7
BUENAVENTURA	E.S.E. HOSPITAL SAN AGUSTIN - BUENAVENTURA	Asistencial	8	16
CALI	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRIKO UNIVERSITARIO DEL VALLE	Profesional	23	59
		Técnico	7	7
		Asistencial	12	68
	E.S.E. RED DE SALUD DE LADERA	Profesional	9	25
		Técnico	1	1
		Asistencial	6	30
	E.S.E. RED DE SALUD DEL ORIENTE	Profesional	35	157
		Técnico	3	3
		Asistencial	12	29
EL CAIRO	E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA	Asistencial	3	3
FLORIDA	E.S.E. HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA	Profesional	10	16
		Técnico	2	2
		Asistencial	10	34
JAMUNDÍ	E.S.E. HOSPITAL PILOTO JAMUNDI	Profesional	1	1
		Técnico	4	4
		Asistencial	6	18
RESTREPO	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE RESTREPO	Técnico	1	1
		Asistencial	9	12
SEVILLA	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA	Profesional	14	34
		Técnico	4	4
		Asistencial	17	58
VERSALLES	E.S.E. HOSPITAL SAN NICOLAS - VERSALLES	Profesional	1	1
		Asistencial	9	15
VIJES	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE VIJES	Profesional	2	2
		Asistencial	4	5
Total			1.599	5.294

La sede de trabajo de cada una de las vacantes objeto del presente proceso de selección, está determinada en la OPEC.

PARÁGRAFO 1º: El aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, registrada por las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

PARÁGRAFO 2º: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente convocatoria y es de responsabilidad exclusiva de estas, por lo que en caso de presentarse diferencias por

e

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, se corregirá con observancia en lo establecido en el Manual de Funciones, dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se derivan de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11°. DIVULGACIÓN. La "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 12°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a las entidades objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o Institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, por la CNSC, hecho que será debida y oportunamente divulgada a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. La inscripción al proceso de selección "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página web de la Comisión www.cnsc.gov.co.
2. Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto en SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de ayuda

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

- identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Ciudadano", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema, ingresar una cuenta de correo electrónico, campo obligatorio que solo será modificable a petición directa del aspirante ante la CNSC. Culinado este trámite el aspirante verificará su registro a través de la dirección de correo electrónico suministrada.
 4. Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, opción "Ciudadano", con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia, producción intelectual, y los demás que considere necesarios, los cuales le servirán para la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos.
 5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en la Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E., los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente convocatoria, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.
 6. Si no cumple con los requisitos exigidos para el empleo tanto para concursar como para posesionarse o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, se sugiere no inscribirse.
 7. El aspirante solamente se puede inscribir a un (1) empleo de los contemplados en la "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."
 8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral cuatro (4) contenido en los requisitos generales de participación del artículo 9 del presente Acuerdo.
 9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, y que la CNSC podrá comunicar a los aspirantes toda la información relacionada con el Concurso abierto de méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en el SIMO, es obligatorio.
Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la notificación de las actuaciones administrativas que se generen en desarrollo del proceso de selección de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC lo realice a través de correo electrónico suministrado en SIMO.
 10. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4500 de 2005, los aspirantes asumirán la responsabilidad respecto de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos aportados para acreditar el cumplimiento de requisitos y para la prueba de valoración de antecedentes.
 11. Inscribirse en "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E.", no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
 12. Las pruebas escritas del Concurso abierto de méritos se aplicarán en las siguientes ciudades:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
ANTIOQUIA	MEDELLIN
ARAUCA	ARAUCA
ATLANTICO	BARRANQUILLA
BOGOTA D.C.	BOGOTA
BOLIVAR	CARTAGENA

2

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
	SANTA ROSA DEL SUR
BOYACA	TUNJA
CALDAS	MANIZALES
CAQUETA	FLORENCIA
CASANARE	YOPAL
CAUCA	POPAYAN
CESAR	VALLEDUPAR
CORDOBA	MONTERIA
CUNDINAMARCA	GIRARDOT
HUILA	NEIVA
META	VILLAVICENCIO
NARIÑO	PASTO
	TUMACO
NORTE DE SANTANDER	PAMPLONA
PUTUMAYO	MOCOA
RISARALDA	PEREIRA
SANTANDER	SAN GIL
	BUCARAMANGA
SUCRE	SINCELEJO
TOLIMA	MARIQUITA
	IBAGUE
VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA
	CALI

13. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas de la "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E." al momento de realizar la inscripción, no obstante, hasta dos meses contados desde el día siguiente a la inscripción y con la debida justificación, el aspirante podrá solicitar a través del correo electrónico de la convocatoria, la modificación de la ciudad de aplicación de las mismas.
14. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1°: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

PARÁGRAFO 2°: Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico registrado en su inscripción, dato que es inmodificable directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 14°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad - SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO" publicado en la página web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos".

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en la presente convocatoria y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
3. **PREINSCRIPCIÓN y SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en la presente Convocatoria, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para uno (1) y que debe cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo.
Una vez haya decidido el empleo de su preferencia debe seleccionarlo en el SIMO y realizar la preinscripción.
Durante esta fase el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en el SIMO, con excepción del correo electrónico suministrado.
4. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y actualizada.
El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. En caso de considerarlo necesario y bajo su responsabilidad el aspirante puede **desmarcar** aquellos documentos cargados que no requiera para participar en esta Convocatoria.
5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales con que cuente el Banco designado.
Al finalizar la preinscripción SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia, en cuyo caso:
 - Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
 - Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.** SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco. Posteriormente SIMO enviará un correo electrónico con los datos del pago cuando la entidad Financiera de Colombia lo confirme.
6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos marcados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, y **proceder a formalizar la inscripción, seleccionando en SIMO, la opción inscripción.** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente y lo enviará al correo electrónico registrado por el aspirante en el Sistema.

Una vez inscrito el aspirante no podrá modificar los documentos seleccionados para participar en la "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E.". El correo electrónico registrado sólo podrá ser modificado por la CNSC a petición del aspirante.

e

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

ARTÍCULO 15°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
• Preinscripción. • Validación de información registrada. • Pago de los derechos de participación. • Formalización de la inscripción.	La Comisión informará a través del SIMO, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO. Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	La lista de inscritos se publicará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento de la inscripción. La Comisión informará a través del SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO.

PARÁGRAFO: Ampliación del plazo de inscripciones. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados.

ARTÍCULO 16°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS. La lista de los aspirantes inscritos por empleo en "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", será publicada en la página www.cnsc.gov.co a través del SIMO. Para consultar el resultado de la inscripción, los aspirantes deben ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña, en el que podrán conocer el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.

Educación Formal: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

Educación Informal. Todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, que tiene como objetivo brindar oportunidades para adquirir, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida cuando así esté determinado en el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad.

ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no

©

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Los cursos de la Educación Informal, se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, y deben contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución
- Nombre del evento de formación
- Fechas de realización y número de horas de duración.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, y que se encuentre acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de las inscripciones, en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1°. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2°. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 20°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17°, 18° y 19° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

e

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la Empresa Social del Estado, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

ARTÍCULO 21°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones para estos tipos de formación que tengan fecha de realización de más de 10 años, contados retroactivamente a partir de la fecha de inicio de inscripciones.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO. Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente Concurso Público, deberán al momento de tomar posesión del empleo presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E.""

incorporación a las filas, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 del 02 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la Empresa Social del Estado objeto de la presente convocatoria, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Empresa social del Estado que estará publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E.", y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 24°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

e

"Por el cual se convoca a Concurso abierto a méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria. "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E.", o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E.", y en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada. Para conocer el resultado definitivo, los aspirantes deberán ingresar a la aplicación con su usuario y contraseña, medio en el que podrán conocer el listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. El aspirante admitido debe acceder a la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E.", con su usuario y contraseña, o a la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate, para consultar su citación y conocer la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas establecidas.

PARÁGRAFO. los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para cada prueba realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas.

ARTÍCULO 27°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E.", serán aplicadas en las ciudades establecidas en el numeral 12 del artículo 13 del presente acuerdo y según la ciudad seleccionada por el aspirante en el momento de la inscripción.

ARTÍCULO 28°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de las pruebas se publicarán a través de la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E.", y en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate, a partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, hecho del que se informará en los mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días.

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados de los diferentes niveles, se regirán por los siguientes parámetros:

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
FASE DE PRESELECCION			
Competencias Básicas Generales	Eliminatorio	20%	65,00
FASE ESPECIFICA			
Competencias Funcionales	Eliminatorio	40%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 30°. PRUEBAS - FASE PRESELECCION. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° del Decreto 4500 de 2005, se surtirá una fase de preselección para lo cual se aplicará la prueba sobre competencias básicas generales de carácter obligatorio, que evalúa factores indispensables que deben estar presentes en todos los aspirantes al ingresar a cargos de carrera.

La prueba sobre competencias básicas será escrita y se aplicará en la misma sesión con las pruebas funcionales y comportamentales, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Todos los aspirantes admitidos serán citados, en los sitios de aplicación, fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página web www.cns.gov.co enlace: SIMO y de la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Las pruebas sobre competencias básicas se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el peso porcentual asignado del veinte por ciento (20%), según lo establecido en artículo 29 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 29° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

ARTÍCULO 31°. PRUEBAS - FASE ESPECIFICA. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 4500 de 2005 se surtirá una fase específica, en la que se aplicaran las siguientes pruebas: de Competencias funcionales, de competencias comportamentales y de valoración de antecedentes.

Pruebas Escritas

En la fase específica del presente proceso de selección se aplicaran las siguientes pruebas: escritas de Competencias funcionales y de competencias comportamentales

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público, lo cual está determinado por el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos

©

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

por el Estado para el sector Salud y las Empresas Sociales del Estado, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

La prueba sobre competencias funcionales se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el cuarenta por ciento (40%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 29 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 29 del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte (20%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 29 del presente Acuerdo.

Valoración de Antecedentes

La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el que concursa. Las condiciones y términos como se desarrolla esta prueba se reglamentará del artículo 39 al 47 del presente acuerdo

ARTÍCULO 32°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 33°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS GENERALES, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "Convocatoria No. 426 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación", y en la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC haya contratado, se publicarán los resultados de las pruebas escritas sobre Competencias Básicas Generales.

Una vez surtida la etapa de reclamaciones y se cuente con el listado definitivo de las pruebas básicas generales se publicarán por estos mismos medios los resultados de las pruebas escritas sobre competencias, funcionales y comportamentales, aplicadas a los aspirantes en este concurso de méritos.

ARTÍCULO 34°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través del aplicativo en la página de la CNSC. www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 35°. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 20161000000086 del 04 de mayo de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días siguientes hábiles al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 36°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 37°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 38°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS GENERALES Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate y en la página de la Comisión, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO. Para conocer los resultados definitivos de estas pruebas, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 39°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas generales y competencias funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el veinte (20%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 29 del presente Acuerdo.

La universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, el día de inicio de las inscripciones prevista por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 40°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y

2

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E."

experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E." y en el artículo 17 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 17 a 20 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 41º. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo porcentual será del ciento por ciento (100%) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES							
FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA			EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	40	NA	NA	40	10	10	100
Técnico	NA	40	NA	40	10	10	100
Asistencial	NA	NA	40	40	10	10	100

ARTÍCULO 42º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 41 del presente acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo..

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación máxima que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

a. **Empleos del nivel Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título/ Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	40	30	20	30

b. **Empleos de los niveles Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Profesional	Especialización tecnológica	Tecnólogo	Especialización técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	No se puntúa	25	40	20	30	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	40	20	30	No se puntúa

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

2. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

3. **Educación Informal:** La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de la inscripción.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que tanto la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como la Educación Informal acreditada en el proceso, permita evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

ARTÍCULO 43º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel profesional:

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
	PUNTAJE MÁXIMO
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel Técnico

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA RELACIONADA
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel Asistencial

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA LABORAL
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 41 del presente acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 44°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, serán publicados los resultados detallados de la prueba de Valoración de Antecedentes.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTÍCULO 45°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC a través de su página

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO-"Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través del aplicativo SIMO a los folios que anexaron, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicárselas al (la) peticionario (a).

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto en el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 46°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 47°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 48°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

e

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria. "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 49°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 50°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cns.gov.co y/o enlace: SIMO "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E.", y en la de la universidad o institución de educación superior contratada.

ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 52°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

- a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas generales
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales.
 - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
 8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 53°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", a través de la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

ARTÍCULO 54°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente lista de elegibles, de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 55°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la

2

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 56°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 54 del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Las Listas de Elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO 57°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 54 y 55 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 58°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 59°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, El Representante Legal tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones para el empleo que concursó, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa

ARTÍCULO 60°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó.

ARTÍCULO 61°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de la unidad de personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 62°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D.C., el 28 de julio de 2016

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


JOSE E. ACOSTA R.
Presidente

Aprobó: Pedro Rodríguez Tobo, Comisionado *PR*
Revisó: Elin Martínez Gordon
Proyectó: Gustavo Morales *GM*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182110173425, DEL 05-12-2018

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **tres (3) vacantes** del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. **28993**, denominado **Auxiliar Administrativo**, Código **407**, Grado **6**, del Sistema General de Carrera de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO**, ofertado a través de la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E."

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016 y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016, 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016 y 20181000000026 del 12 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000002346 del 18 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente **ocho (8) empleos**, con **treinta y nueve (39) vacantes**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO**, Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

¹ "ARTÍCULO 51". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito."

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 28993, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, del Sistema General de Carrera de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITILITO, ofertado a través de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo de carrera denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITILITO, ofertado a través de la Convocatoria N° 426 de 2016, bajo el código OPEC No. 28993, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1083878320	JHON FREDY	SANCHEZ LIZCANO	82,19
2	CC	55061604	GLORIA	BARRERA LARA	81,56
3	CC	1073156562	CINDY JULIETTE	RODRIGUEZ SALDAÑA	75,93
4	CC	12262723	JAIME ALBERTO	GUZMAN BRAND	73,74
5	CC	36289472	MAGDALENA ROCIO	MURCIA GUAÑARITA	73,13
6	CC	36285002	ANA LIDIA	RAMIREZ SANCHEZ	71,80
7	CC	26579411	VILMARY	MEDINA TRUJILLO	69,96
8	CC	36295920	SAMIRNA DEL PILAR	LLANOS AQUITE	68,09
9	CC	36294449	MARIA FERNANDA	REPISO BARRERA	68,04
10	CC	1083891468	EDNI YULISA	BERMEO ORDOÑEZ	66,93
11	CC	28430404	MARIA VICTORIA	FLOR RODRIGUEZ	66,89
12	CC	1084251386	CRISTIAN OCTAVIO	MURCIA JOSA	65,84
13	CC	1083890155	YUDY ANDREA	MURILLO TAPIERO	65,11
14	CC	1081700490	MARLY BIBIANA	ANACONA RENGIFO	64,40
15	CC	55068682	ANGIE LORENA	OSPINA QUINTERO	64,06
16	CC	1083905988	MIGUEL ANGEL	PEREA PUENTES	60,86

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al Nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos³.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

³ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 28993, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, del Sistema General de Carrera de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO, ofertado a través de la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E."

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1063 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en periodo de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

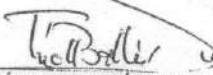
ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 760 de 2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 5 de diciembre de 2018 /


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Ruth Melissa Mattos
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibañez
Vina Esperanza Castellanos

Tarqui Huila, Junio 15 de 2020

Doctora
DIANA VICTORIA MUÑOZ MUÑOZ
Gerente Hospital San Antonio
Pitalito Huila
E S D

ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PITALITO
Radicado No: 2020PQR00002726
Contingencia : 2020PQR00002726
Fecha : 2020-06-17 10:57:15
Requerimiento : Petición
Documento : Derecho de Petición
Anexos :
Folios : 7
Radicador : Diana Sofia Parra Vargas
C. Único de : 6445636358D22A89

REF: Derecho Fundamental de Petición Artículo 23 de la Constitución Nacional.

VILMARY MEDINA TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 26579411 de Tarqui Huila, por medio de la presente y con fundamento en el derecho constitucional de petición solicito, información del estado actual del proceso de selección de la convocatoria 426 de 2016, OPEC No. 28993 Código 407, Grado 6, denominación Auxiliar Administrativo del sistema general de carrera de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO. Según la Resolución Nro. CNSC - 20182110173425 del 5 de diciembre de 2018, me encuentro en el séptimo (7) lugar en la lista de elegibles, es decir; con derecho a una de las vacantes ofertadas en dicha convocatoria o para las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso de la misma Entidad, según criterio unificado aprobado el día 16 de enero de 2020.

Así mismo, solicito que se me informe los cargos vacantes, los cargos en provisionalidad o encargo y los cargos que se encuentren en periodo de prueba, con el mismo código y funciones; tengo conocimiento que posterior a la convocatoria se han pensionado algunos funcionarios con el mismo código y cargo, de las cuales el hospital ha solicitado solamente una vacante a la Comisión Nacional de Servicio Civil.

Anexos.

- Resolución Nro. CNSC - 20182110173425 del 5 de diciembre de 2018.
- Criterio Unificado "Uso de las lista de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019"

NOTIFICACIONES.

Las recibiré vía correo electrónico: vilmetru@yahoo.es
Dirección: Calle 4 Nro. 3-05 Este Barrio Villas del Canadá- Tarqui -Huila
Celular: 3208372226

Copia a la CNSC.

Atentamente,


VILMARY MEDINA TRUJILLO
C.C. Nro. 26579411 de Tarqui (H)

Tarqui Huila, Julio 27 de 2020

Doctora
DIANA VICTORIA MUÑOZ MUÑOZ
Gerente
E.S.E Hospital Departamental San Antonio
Pitalito – Huila

ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PITALITO
Radicado No. 2020PQR00003297
Contingencia : 2020PQR00003297
Fecha : 2020-07-28 15:24:32
Requerimiento : Petición
Documento : Derecho de Petición
Anexos :
Folios : 1
Radicador : Diana Sofia Parra Vargas
C. Único de : BA94AD7A425D6E03
seguimiento

Ref: Derecho de Petición Art 23 – USO DE LISTA DE ELGIBLES

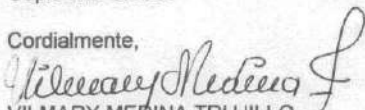
VILMARY MEDINA TRUJILLO, identificada con la cedula de ciudadanía Nro 26.579.411, actuando en mi calidad de aspirante de la convocatoria 426 de 2016, amparado en los derechos que me confiere el art 23 de la Constitución Política y los Artículos 13 al 22 de la Ley 1437 de 2011 -C.A.P.C.A-, me permito solicitar lo siguiente:

Teniendo en cuenta la comunicación con radicado Nro. 2020CS003754-1 de fecha siete (7) de julio de 2020, emitida por la ESE Departamental San Antonio de Pitalito, en la que indican que en el momento existen dos vacantes de las cuales solamente han solicitado autorización a la Comisión de una, la cual van a proveer y la otra no ha sido solicitada ante la comisión por encontrarse en nombramiento provisional, solicito el uso de las lista de elegibles para dicha vacante. Tengo conocimiento que la persona que ocupa la posición quinta no va a aceptar el cargo por estar nombrada recientemente en la Alcaldía de Pitalito. Por tal motivo las personas que ocupamos el sexto y séptimo tenemos derecho a las dos vacantes reportadas, que son la que se a proveer y la provisional.

Dado que está vigente la duración de dos (2) años de la Resolución No. CNSC-20182110173425 cuya firmeza vence el 14 de diciembre de 2020 en la cual estoy actualmente en el séptimo (7) lugar, solicito se acoja para mi caso la modalidad de aplicación temporal de las normas denominada retrospectividad de la Ley, en este caso la ley 1960 de 2019 junto al criterio unificado del 16 de enero sobre Uso de listas de la CNSC, la Circular 001 de 2020 de la CNSC y el acuerdo 165 de 2020 de Uso de listas de elegibles de la CNSC, y con ello mi nombramiento en periodo de prueba en el cargo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Opec 28993, Código 407, Grado 6**, en la ESE Departamental San Antonio de Pitalito o en un cargo equivalente del Sistema de Carrera de la entidad.

Copia a la CNSC.

Cordialmente,



VILMARY MEDINA TRUJILLO
C.C Nro 26.579.411 de Tarqui (H)
Dir: Calle 4 Nro. 3-05 este B/ Villas del Canadá
Correo electrónico: vilmetru@yahoo.es
Celular: 3208372226

Tarqui, septiembre 20 de 2020

Doctora,
DIANA VICTORIA MUÑOZ MUÑOZ
Gerente ESE Hospital Departamental San Antonio
Calle 3 Sur No. 1B – 45
Pitalito

Ref. Derecho de Petición

Cordial Saludo,

ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PITALITO
Radicado No. 2020PQR00004159
Contingencia : 2020PQR00004159
Fecha : 2020-09-25 15:05:16
Requerimiento : Petición
Documento : Derecho de Petición
Anexos : NA
Folios : 2
C. Único de : 25715569 NA684727
C. Control de : 25715569 NA684727

VILMARY MEDINA TRUJILLO, identificada con cedula de ciudadanía 26.579.411 expedida en esta municipalidad, actuando como aspirante en la Convocatoria No. 426 de 2016, bajo el código OPEC No. 28993, y en ejercicio del Derecho de Petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito lo siguiente:

1. Se sirvan a informar si la señora MAGDALENA ROCIO MURCIA GUAÑARITA, quien ocupo la quinta posición en la Lista de Elegibles ya fue notificada para proveer el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, grado 6, OPEC 28993, en caso afirmativo indicar si acepto o no el cargo.

En caso de que no haya aceptado el cargo, indicar si la ESE Hospital Departamental "San Antonio", ya solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la autorización de uso de lista de elegibles para proveer el referido cargo a la persona que ocupo la sexta posición.

2. Indicar cuantas vacantes tiene la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Pitalito, respecto del empleo de carrera denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6 o con el Código OPEC 28993.
3. Informar si con posterioridad al proceso de selección de la "Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E", se generaron vacantes definitivas referidas al cargo Auxiliar Administrativo, Código 407, grado 6 o con código OPEC Nro. 28993; en caso afirmativo indicar desde cuando se generó la misma; e informar el nombre de la persona que se encuentra ocupando el cargo.
4. En caso de que se haya generado una vacante definitiva código OPEC Nro. 28993, posterior al proceso de selección de la "Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E", manifestar si en alguna oportunidad por parte de la ESE Hospital Departamental San Antonio, se solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil autorización del uso directo de la lista de elegibles para la provisión del empleo; bajo el amparo de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019.

5. Del memorial 2020PQR00003297 del 20 de agosto de 2020 emitido por la Entidad que usted representa en el cual indican "...Con relación al cargo que a la fecha ocupa una servidora pública en provisionalidad me permito informarle, que en el mes de enero de 2019, cuando se procedió a efectuar el nombramiento de quienes ocuparon los tres primeros puestos en la lista de elegibles No. CNSC – 20182110173425, para el empleo mencionado inicialmente que hace parte de ofertados y convocados, se recibió comunicación escrita donde la servidora pública a la cual se le terminaba la provisionalidad por la designación de las tres integrantes de la lista comunicada, solicito dar aplicación a la protección especial dispuesta en el Decreto No. 648 de 2017, al c, ante la existencia de otras vacancias producidas con posterioridad a la Convocatoria 426 de 2016 por el reconocimiento de pensiones de jubilación entre otras causas y que permitía su reubicación o nueva designación sin solución de continuidad".

Respetuosamente solicito se aclare lo siguiente:

- a) El cargo que menciona que se encuentra ocupado en provisionalidad por una servidora pública es para un Auxiliar Administrativo, Código 407, grado 6 o para un empleo identificado con código OPEC Nro. 28993, es decir, cumple con la condición del "mismo empleo" de los ofertados en la Convocatoria Nro. 426 de 2016.
- b) La vacancia definitiva del referido empleo, se generó con posterioridad al Proceso de selección Nro. 426 de 2016.
- c) Para la citada vacancia la Comisión Nacional del Servicio Civil ha autorizado a la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Pitalito, el uso directo de la lista de elegibles para la provisión de la misma.
- d) Respecto de la servidora pública en provisionalidad que solicito el amparo del Decreto 648 de 2017 invocando su condición de madre cabeza de hogar y el reconocimiento de pensión de jubilación, comedidamente le solicito indicar como se acredita las referidas situaciones, remitir copia de los soportes.
- e) La funcionaria que se encuentra en provisionalidad en qué fecha se posesiono en el cargo y cuando invoco el amparo del Decreto 648 de 2017.

Para efectos de notificación la información puede ser remitida a la Calle 4 número 3 – 05 Este Barrio Villas del Canadá del Municipio de Tarqui - Huila, Celular. 3208372226 o al correo electrónico vilmetru@yahoo.es

Atentamente,


VILMARY MEDINA TRUJILLO



Al responder cite este número:
20201020542011

Bogotá D.C., 21-07-2020

Señora
VILMARY MEDINA TRUJILLO
vilmetru@yahoo.es

Asunto: Respuesta solicitud información estado empleo identificado con el Código OPEC
Nro. 28993
Referencia: Radicado Nro. 20203200644992 del 17 de febrero de 2020

Respetada señora Vilmary:

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha recibido comunicación, radicada con el número citado en la referencia, mediante la cual solicita información sobre el estado de provisión del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 28993, ofertado a través del Proceso de Selección Nro. 426 de 2016, por lo cual se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero informarle, que se procedió a verificar el Banco Nacional de Listas de Elegibles-BNLE, confirmando que mediante Resolución Nro. 20182110173425 del 05 de diciembre 2018¹, se conformó la lista de elegibles **para proveer tres (3) vacantes** del empleo identificado con el Código OPEC **Nro. 28993** denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, perteneciente al Sistema General de Carrera de la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO, en la cual **Usted ocupó la posición siete (7)**.

Dado lo anterior, se informa que mediante radicado Nro. 20196000158882 del 13 de febrero de 2019, la E.S.E Hospital Departamental San Antonio de Pitalito remitió copia de los actos administrativos de nombramiento en período de prueba y posesión de los elegibles que ocuparon las posiciones uno (1) hasta la tres (3) de la lista de elegibles conformada para la provisión del empleo identificado con el Código OPEC **Nro. 28993**, por lo cual las vacantes se encuentran provistas y los servidores ostentan derechos de carrera administrativa.

Por otro lado, resulta preciso indicarle que la entidad, en observancia de lo dispuesto en el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020, sobre "*Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019*", remitió a esta Comisión Nacional, mediante radicado de entrada Nro. 20203200391602 del 12 de marzo del año en curso, solicitud de uso directo de la lista de elegibles para la provisión del empleo identificado con código OPEC **Nro. 28993**, entre otros, por considerar que habiendo quedado vacantes definitivas con posterioridad al Proceso de

¹ Acto Administrativo que cobró firmeza el 15 de diciembre de 2018.

Selección Nro. 426 de 2016, cumplen con la condición de "mismo empleo", definido en el Criterio arriba mencionado.

Conforme a lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado de salida Nro. 20201020421631 del 22 de mayo de 2020, **autorizó** a la E.S.E Hospital Departamental San Antonio de Pitalito, el uso directo de la lista de elegibles para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con código OPEC Nro. **28993**, con el elegible que se ubica en la posición cuatro (4).

Por lo cual, teniendo en cuenta que usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar la posición meritatoria en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. **28993**, por el momento se encuentra en espera a que se genere una vacante **en el mismo empleo** durante la vigencia de la lista, esto es, hasta el día 14 de diciembre de 2020.

Cabe resaltar que los participantes en los concursos de méritos no ostentan un derecho adquirido a obtener un empleo público, toda vez que sólo son titulares de una expectativa que únicamente se materializa cuando cumplen todos los requisitos legales y superan todas las etapas del proceso de selección².

Finalmente, en lo concerniente al estado actual de las vacantes que se encuentran provistas en provisionalidad, comoquiera que la administración de éstas constituye información institucional propia de cada entidad, sujeta a la variación y movilidad que pueda presentar la planta de personal, habrá de elevar petición ante la cual presente interés, toda vez que dicha información es del resorte exclusivo de la misma.

Sin otro particular se da por atendida su petición.

Cordialmente,



WILSON MONROY MORA
Director de Administración de Carrera Administrativa

Proyectó: Alejandra Charry Castro
Revisó: Cindy Lorena Cuelmar Becerra
Aprobó: Liliana Camargo Molina

² Consejo de Estado. Sentencia del 04 de marzo de 2010. M. P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia, No. De Radicación 05001-23-31-000-2009-01474-01.



Al responder cite este número:
20201020689111

Bogotá D.C., 16-09-2020

Señora
VILMARY MEDINA TRUJILLO
vilmetru@yahoo.es

Asunto: Solicitud de Información OPEC Nro. 28993.

Referencia: Radicados Nro. 20203200770912 y 20203200771162 del 28 de julio de 2020.

Respetada señora Vilmary,

Se ha recibido en la Comisión Nacional del Servicio Civil solicitud a la cual se le asignó el radicado de la referencia, en la que Usted solicita información del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 28993 en virtud del oficio emitido por la ESE Hospital Departamental San Antonio de Pitalito – Huila, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

En atención a su comunicación, esta Comisión Nacional le informa que para la provisión de vacantes surgidas con posterioridad a la Convocatoria Nro. 426 de 2016, se hará de conformidad con lo estipulado en el Criterio Unificado sobre *"Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019"*¹ aprobado en Sesión del día 16 de enero de 2020, el cual señala: *"(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos"* (Subrayado y negrita fuera de texto)

Entendiéndose como mismo empleo, aquel con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.²

En congruencia y en pro de establecer un lineamiento que permita a las entidades dar aplicación al aludido Criterio, la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió Circular Externa Nro. 0001 de 2020, en la cual se fijó el procedimiento para el reporte de las vacantes que serán

¹ El cual deja sin efectos jurídicos el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019 *"Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019"*, junto con su aclaración.

² Adicionados el 06 de agosto de 2020

provistas con listas vigentes de mismos empleos en virtud del criterio unificado de uso de listas en el contexto de la Ley 1960 de 2019.

Una vez realizado el anterior reporte y recibida la solicitud de uso de lista para mismos empleos, la Comisión Nacional procederá a verificar las listas vigentes de la Entidad que cumplan con las características de los empleos que requieran ser provistas y de encontrarlo procedente se autorizará el uso de estas, remitiendo el listado de los elegibles que por estricto orden de mérito les asista el derecho a ser nombrados en período de prueba.

Expuesto lo anterior, es preciso mencionar que la ESE Hospital Departamental San Antonio de Pitalito – Huila mediante radicado No. 20206000732662 del 16 de julio de 2020, solicitó el uso de la lista de elegibles para la provisión de una (1) nueva vacante correspondiente a mismo empleo al ofertado e identificado con Código OPEC Nro. 28993 y teniendo en cuenta la movilidad de la lista con radicado de salida Nro. 20201020631681 del 26 de agosto de 2020, la CNSC procedió a autorizar a quien ocupa la posición cinco (5) la señora MAGDALENA ROCIO MUCIA GUANARITA.

En consonancia y en atención a su petición, se consultó el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, por lo que se confirma que, a la fecha, la ESE Hospital Departamental San Antonio de Pitalito – Huila no ha reportado vacantes adicionales que cumplan con el criterio de mismos empleos. Así como tampoco ha allegado Actos Administrativos que den cuenta de la movilidad de la lista, por tanto, se presume que no se presentó derogatoria ni revocatoria sobre el acto administrativo de nombramiento, así como tampoco acto administrativo que declarara la vacancia definitiva por configurarse una de las causales de retiro contempladas en el Artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

Razón por la cual, se aclara que la entidad podrá solicitar el uso de las listas de elegibles en caso de presentarse alguna de las situaciones descritas por el artículo 8 del Acuerdo 165 de 2020:

"ARTÍCULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

- 1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el cargo o no supere el periodo de prueba.*
- 2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.*
- 3. Cuando se generen vacantes del "mismo empleo" o de "cargos equivalentes" en la misma entidad"*

Recibida la solicitud por parte de la entidad nominadora, la CNSC autoriza el uso de la lista de elegibles para quien se encuentre en la siguiente posición de mérito con lo cual la entidad podrá adelantar los trámites de nombramiento y posesión.

Por lo cual, teniendo en cuenta que usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar una de las posiciones meritorias en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el

Código OPEC Nro. 28993, por el momento se encuentra en espera a que se genere una vacante **en el mismo empleo** durante la vigencia de la lista.

Cabe resaltar que los participantes en los concursos de méritos no ostentan un derecho adquirido a obtener un empleo público, toda vez que sólo son titulares de una expectativa que únicamente se materializa cuando cumplen todos los requisitos legales y superan todas las etapas del proceso de selección³.

En este sentido se atiende su solicitud, no sin antes manifestarle que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,



WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Proyectó: Yency Guio Reyes
Revisó: Cindy Lorena Cuelar Becerra
Aprobó: Liliana Carrasco Molina

³ Consejo de Estado, Sentencia del 04 de marzo de 2010. M. P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia, No. De Radicación 05001-23-31-000-2009-01474-01.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL DEPARTAMENTAL "SAN ANTONIO"
PITALITO - HUILA
CALLE 3ª SUR N° 1B-45 TELS: 36 25 00 - 36 25 04
NIT: 8-91180134-2



Pitalito, Julio 7 de 2020

RADICADO:
2020CS003754-1
FECHA: 2020-07-07
2020PQR00002726

Señor(a)
VILMARY MEDINA TRUJILLO
CALLE 4 No. 3-05 BARRIO VILLAS DEL CANADÁ
Tarqui / Huila

Asunto: DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

En atención a su comunicación de la referencia, me permito informarle lo siguiente:

1. La ESE Hospital Departamental San Antonio de Pitalito reportó dentro de la convocatoria 426 de 2016, el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 6, correspondiente al código OPEC 28993, un total de tres (3) vacantes definitivas, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, lista de elegibles mediante Resolución No. 20182110173425 de fecha de 05 de Diciembre de 2018.
2. Una vez en firme la lista de elegibles se procedió a nombrar las personas que en estricto orden ocuparon los tres primeros lugares en dicha lista.
3. Todos los soportes de este proceso se remiten a la Comisión Nacional del Servicio Civil; tal como lo exigen en sus Directrices impartidas.
4. Con lo anterior se concluye que la institución dio cabal cumplimiento al nombramiento de las personas en las vacantes ofertadas, al momento de la expedición de la lista de elegibles para dicho cargo.
5. Posterior a la expedición del criterio unificado del 16 de enero de 2020; emanado de la Comisión Nacional del Servicio Civil; se reportó a la OPEC, un (01) cargo vacante que se presentó para el mismo código, grado y funciones de Auxiliar Administrativo; a partir del 1 de enero de 2020 y se inició el proceso de autorización de lista de elegibles, a lo cual recibimos autorización el día 1 de junio de 2020, para nombrar al Señor JAIME ALBERTO GUZMAN BRAND, quien ocupa el puesto No. 4. A la fecha nos encontramos en ese proceso; por cuanto el mencionado Señor no aceptó; se procedió a solicitar autorización para continuar con la persona que ocupó el puesto 5, en la mencionada lista de elegibles.

GESTIÓN DOCUMENTAL:
Original: Persona natural y/o jurídica (destinatario)
1ª Copia: Dependencia Productora
Resolución No. 210 del 15 de Junio de 2010

Te atendemos
con el **Corazón**
Camino a la Acreditación



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL DEPARTAMENTAL "SAN ANTONIO"
PITALITO - HUILA

CALLE 3ª SUR N° 13-45

TELS: 36 25 00 - 36 25 04

NIT: 8-91180134-2



6. Respecto a la información de los cargos vacantes, los cargos en provisionalidad o encargos y los cargos que se encuentren en período de prueba; con el mismo Código y funciones; del cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6; se tienen reportados en la OPEC DOS (2) cargos; los cuales se encuentran UNO (1) provisto en provisionalidad y UNO (1) vacante que se encuentra en proceso de nombramiento y posesión, para lo cual como se dijo en el punto 5, se efectúa previa autorización y pago para el uso de lista de elegibles por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Atentamente,

DIANA VICTORIA MUÑOZ MUÑOZ
Gerente

Proyectó: Carolina Calderón Valderrama, Profesional Universitario Talento Humano
Revisó: Ana Luz Trujillo Muñoz, Rubén Darío Rivera Salazar

GESTIÓN DOCUMENTAL:
Original: Persona natural y/o jurídica (destinatario)
1ª Copia: Dependencia Productora
Resolución No. 210 del 15 de Junio de 2010

Te atendemos
en el **Corazón**
Camino a la Acreditación



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL DEPARTAMENTAL "SAN ANTONIO"
PITALITO - HUILA
CALLE 3ª SUR N° 1B-45 TELS: 36 25 00 - 36 25 04
NIT: 8-91180134-2



Pitalito, Agosto 20 de 2020

Señora
VILMARY MEDINA TRUJILLO
CALLE 4 No. 3-05 BARRIO VILLAS DEL CANADÁ
Tarqui / Huila

RADICADO:
2020CS004340-1
FECHA: 2020-08-20
2020PQR00003297

Asunto: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN ART. 23- USO DE LISTA DE ELEGIBLES

Cordial saludo

Comedidamente me permito informarle, que la institución se encuentra en proceso de solicitud de autorización de uso de lista de elegibles para proveer el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, OPEC 28993; en razón a que quien ocupó el cuarto lugar en la lista de elegibles no aceptó.

Se anexaron copias de los radicados por parte de la peticionaria sobre anteriores solicitudes, y puntualmente respecto a la solicitud actual, se precisa que se está a la espera de dicha autorización para proceder a nombrar a quien ocupó el puesto No. 5, en la lista de elegibles.

Con relación al cargo que a la fecha ocupa una servidora pública en provisionalidad me permito informarle, que en el mes de enero de 2019, cuando se procedió a efectuar el nombramiento de quienes ocuparon los tres primeros puestos en la lista de elegibles No. CNSC – 20182110173425, para el empleo mencionado inicialmente que hace parte de ofertados y convocados, se recibió comunicación escrita donde la servidora pública a la cual se le terminaba la provisionalidad por la designación de las tres integrantes de la lista comunicada, solicitó dar aplicación a la protección especial dispuesta en el Decreto No 648 de 2017, al invocar su condición de madre cabeza de hogar, ante la existencia de otras vacancias producidas con posterioridad a la Convocatoria 426 de 2016 por el reconocimiento de pensiones de jubilación entre otras causas y que permitía su reubicación o nueva designación sin solución de continuidad.

Considerando que para esa época se encontraba vigente el criterio de hacer uso de la lista de elegibles comunicadas sólo respecto de los cargos que fueron convocados, lo cual fue objeto de precisión por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Criterio Unificado del 15 de enero de 2020, complementado el pasado 6 de agosto de 2020, después de expedida la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, la situación de dicha servidora pública vinculada de manera provisional se materializó al estar ello permitido por las disposiciones y

GESTIÓN DOCUMENTAL:
Original: Persona natural y/o jurídica (destinatario)
1ª Copia: Dependencia Productora
Resolución No. 210 del 15 de junio de 2010

Te atendemos
en el Corazón
Camino a la Acreditación



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL DEPARTAMENTAL "SAN ANTONIO"
PITALITO - HUILA
CALLE 3ª SUR N° 1B-45 TELS: 36 25 00 - 36 25 04
NIT: 8-91180134-2



criterios para esa época vigentes, reiterando que el referido nombramiento en provisionalidad se realizó antes de la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019.

Cualquier información adicional sobre el particular estará dispuesta a brindarla.

Atentamente;


DIANA VICTORIA MUÑOZ MUÑOZ
Gerente

Proyectó: Carolina Calderón Valderrama, Profesional Universitario Talento Humano
Revisó: Ana Luz Trujillo Muñoz, Ruben Darío Rivera Sulez

GESTIÓN DOCUMENTAL:
Original: Persona natural y/o jurídica (destinatario)
1ª Copia: Dependencia Productora
Resolución No. 210 del 15 de Junio de 2010

Te atendemos
con el Corazón
Camino a la Acreditación



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL DEPARTAMENTAL "SAN ANTONIO"
PITALITO - HUILA
CALLE 3ª SUR N° 1B-45 TELS: 36 25 08 - 36 25 04
NIT: 8-91180134-2



Pitalito, Noviembre 3 de 2020

RADICADO:
2020CS005506-1
FECHA: 2020-11-03
2020PQR00004159

Señor(a)
VILMARY MEDINA TRUJILLO
CALLE 4 No. 3-05 ESTE BARRIO VILLAS DEL CANADÁ
Tarqui / Huila

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN SOLICITANDO INFORMACIÓN

Cordial saludo,

En atención al Derecho de Petición, radicado el día 25 de Septiembre de 2020, comedidamente me permito dar respuesta a lo solicitado:

1. Se sirvan informar si la señora MAGDALENA ROCIO MURCIA GUAÑARITA, quien ocupó la quinta posición en la Lista de Elegibles ya fue notificada para proveer el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, OPEC 28993, en caso afirmativo indicar si aceptó o no el cargo.

En caso de que no haya aceptado el cargo, indicar si la ESE Hospital Departamental "San Antonio", ya solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la autorización de uso de lista de elegibles para proveer el referido cargo a la persona que ocupó la sexta posición.

Respuesta: La Señora MAGDALENA ROCIO MURCIA GUAÑARITA, fue notificada el día 4 de Septiembre de 2020, del contenido de la Resolución N° 183 del 1 de septiembre de 2020 "Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba" y mediante oficio de fecha 7 de Septiembre de 2020, dirigido a la Gerencia de la ESE, la señora Murcia Guañarita, no aceptó el nombramiento al cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, grado 6.

Mediante oficio radicado 2020CS004659-1 del 10 de Septiembre de 2020, se solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la autorización del uso de lista de elegibles para el empleo 28993.

2. Indicar cuántas vacantes tiene la ESE Hospital Departamental San Antonio de Pitalito, respecto del empleo de carrera denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6 o con el Código OPEC 28993.

GESTIÓN DOCUMENTAL:
Original: Persona natural y/o jurídica (destinatario)
1ª Copia: Dependencia Productora
Resolución No. 210 del 15 de Junio de 2010

Te atendemos
con el **Corazón**
Camino a la Acreditación



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL DEPARTAMENTAL "SAN ANTONIO"
PITALITO - HUILA
CALLE 3ª SUR N° 18-45 TELS: 36 25 00 - 36 25 04
NIT: 8-91180134-2



Respuesta: En este momento la Institución cuenta con una (1) vacante definitiva del cargo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, el cual está provisto mediante nombramiento provisional en la forma y términos de la Ley 909 de 2004.

3. Informar si con posterioridad al proceso de selección de la "Convocatoria 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E.", se generaron vacantes definitivas referidas al cargo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6 o con Código OPEC N° 28993; en caso afirmativo indicar desde cuando se generó la misma; e informar el nombre de la persona que se encuentra ocupando el cargo.

Respuesta: Con posterioridad al proceso de la Convocatoria 426 de 2016, se han generado dos (2) vacantes definitivas para el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6.

FECHA VACANTE DEFINITIVA	NOMBRE PERSONA QUE OCUPA EL CARGO	TIPO DE NOMBRAMIENTO	FECHA DE NOMBRAMIENTO
01/01/2019	María Fernanda Repizo Barrera	Provisional	01/02/2019
01/01/2020	Ana Lidia Ramírez Sánchez	Periodo de Prueba	13/10/2020

4. En caso de que se haya generado una vacante definitiva código OPEC N° 28993, posterior al proceso de selección de la "Convocatoria N° 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E.", manifestar si en alguna oportunidad por parte de la ESE Hospital Departamental San Antonio, se solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil autorización del uso directo de la lista de elegibles para la provisión del empleo; bajo el amparo de la Ley 1960 del 27 de Junio de 2019.

Respuesta: De acuerdo a lo establecido en la Ley 1960 del 27 de Junio de 2019, la Institución procedió a solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante oficio radicado 2020CS001655-1 del 10 de Marzo de 2020, la autorización del uso de lista de elegibles para proveer la vacante generada a partir del 01/01/2020, correspondiente al cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, ello en cuanto a las vacancias definitivas que se produzcan en vigencia de la norma.

5. Del memorial 2020PQR00003297 del 20 de agosto de 2020 emitido por la Entidad que usted representa en el cual indican "...Con relación al cargo que a la fecha ocupa una servidora pública en provisionalidad me permito informarle, que en el mes de enero de 2019, cuando se procedió a efectuar nombramientos de quienes ocuparon los tres primeros puestos en la lista de elegibles N° CNSC – 20182110173425, para el empleo mencionado inicialmente que hace parte de ofertados y convocados, se recibió

GESTIÓN DOCUMENTAL:
Original: Persona natural y/o jurídica (destinatario)
1ª Copia: Dependencia Productora
Resolución No. 210 del 15 de Junio de 2010

Te atendemos
med Corazón
Camino a la Acreditación



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL DEPARTAMENTAL "SAN ANTONIO"
PITALITO - HUILA

CALLE 3ª SUR N° 1B-45

TELS: 36 25 00 - 36 25 04

NIT: 8-91180134-2



comunicación escrita donde la servidora pública a la cual se le terminaba la provisionalidad por la designación de las tres integrantes de la lista comunicada, solicitó dar aplicación a la protección especial de otras vacancias producidas con posterioridad a la Convocatoria 426 de 2016 por el reconocimiento de pensiones de jubilación entre otras casusas y que permitía su reubicación o nueva designación sin solución de continuidad"-

Respetuosamente solicito se aclare lo siguiente:

- a) El cargo que menciona que se encuentra ocupado en provisionalidad por una servidora pública es para un Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6 o para un empleo identificado con código OPEC N° 28993, es decir, cumple con la condición del "mismo empleo" de los ofertados en la Convocatoria 426 de 2016.

Respuesta: Sí cumple con las condiciones del mismo empleo, señalando que su provisión se realizó antes de la entrada en vigencia la Ley 1960 de 2019, esto es, el 27 de junio del año pasado, día en que fue publicada la Ley en el Diario Oficial.

- b) La vacancia definitiva del referido empleo, se generó con posterioridad al proceso de selección N° 426 de 2016.

Respuesta: La vacancia se generó a partir del 01 de Enero de 2019, es decir con posterioridad a la convocatoria pero antes de la expedición y entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019.

- c) Para la citada vacancia la Comisión Nacional del Servicio Civil ha autorizado a la ESE Hospital Departamental San Antonio de Pitalito, el uso directo de la lista de elegibles para la provisión de la misma.

Respuesta: No se solicitó autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en razón a que dicho nombramiento se realizó de acuerdo a lo establecido en la Ley 909 de 2004 y a raíz de la suspensión provisional por parte del Consejo de Estado mediante Auto del 5 de mayo de 2014 de los apartes acusados del artículo 1° del Decreto 4968 de 2007 y la Circular 005 de 2012 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, no se requería en ese momento la autorización para encargar o nombrar en provisionalidad y el uso de la lista antes de la Ley 1960 de 2019 era para los cargos convocados en su oportunidad.

- d) Respecto a la Servidora pública en provisionalidad que solicitó el amparo del Decreto 648 de 2017 invocando su condición de madre cabeza de hogar y el reconocimiento de pensión de jubilación, comedidamente solicito indicar como se acreditó las referidas situaciones. Remitir copia de los soportes.

GESTIÓN DOCUMENTAL:
Original: Persona natural y/o jurídica (destinatario)
1ª Copia: Dependencia Productora
Resolución No. 210 del 15 de Junio de 2010

**Te atendemos
con el Corazón**

Camino a la Acreditación



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL DEPARTAMENTAL "SAN ANTONIO"
PITALITO - HUILA
CALLE 3ª SUR N° 1B-45 TELS: 36 25 00 - 36 25 04
NIT: 8-91180134-2



Respuesta: Se remite copia de la nota de solicitud invocando su condición de madre cabeza de hogar, se informa que al interior de la IPS se hizo una caracterización del Personal de la Institución vigencia 2019 en situaciones de protección especial.

- e) La funcionaria que se encuentra en provisionalidad en qué fecha se posesionó en el cargo y cuando invocó el amparo del Decreto 648 de 2017.

Respuesta: La servidora pública se posesionó en el Cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, el día 1 de Febrero de 2019 y realizó de manera previa la solicitud invocando el amparo del Decreto 648 de 2017, conforme al oficio que se acompaña.

Cualquier información adicional sobre el particular estaré dispuesta a brindarla

Atentamente,


DIANA VICTORIA MUÑOZ MUÑOZ
Gerente

Proyectó: Ruben Darío Rivera Sulez, Asesor Jurídico Externo
Revisó: Ana Luz Trujillo Muñoz, Carolina Calderón Valderrama

Anexo: un (1) Folio

GESTIÓN DOCUMENTAL:
Original: Persona natural y/o jurídica (destinatario)
1ª Copia: Dependencia Productora
Resolución No. 210 del 15 de Junio de 2010

Te atendemos
con Corazón
Camino a la Acreditación

Pitalito, Enero 22 de 2019

Doctora
ANA LUZ TRUJILLO MUÑOZ
Subgerente Administrativa y Financiera
ESE Hospital Departamental San Antonio
Ciudad

Cordial saludo,

Una vez recibido la notificación de la terminación de nombramiento provisional como Auxiliar Administrativo, Código 412, Grado 6 de la ESE Hospital Departamental San Antonio, Comedidamente me dirijo a Usted con el fin de solicitar la aplicación de protección especial dispuesta en el Decreto 648 de 2017, ante la existencia de una vacancia definitiva producida con posterioridad a la Convocatoria 426 de 2016, en razón a que me permita reubicación o nueva designación sin solución de continuidad.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,


MARÍA FERNANDA REPIZO BARRERA
C.C. 36294449

*Por favor en cuenta
y H.V. financiera
[Signature]
82/01/2019.*

**NOTARÍA ÚNICA
DEL CÍRCULO DE GUADALUPE-HUILA**

DECLARACIÓN EXTRA PROCESO

Declaración Extraproceso Decreto 1557 de 1.989 de: **VILMARY MEDINA TRUJILLO**. C.C. N°26.579.411 de Tarqui-Huila.

Ante mí, **RAFAEL ALBERTO BARRETO VILLALBA**, Notario Único del Círculo de Guadalupe - Huila, se presentó la señora: **VILMARY MEDINA TRUJILLO**, mujer, mayor de edad, de estado civil casada pero separada de hecho ocho años, identificada con la cédula de ciudadanía N° N°26.579.411 de Tarqui-Huila, nacional Colombiana, residente en la Calle 4 N°3-05 Este, Barrio Villas del Canadá del Municipio de Tarqui - Huila, de profesión secretaria, en uso de sus derechos constitucionales y legales a presentar una declaración juramentada, extra proceso, en la cual en forma libre y espontánea bajo la gravedad del juramento, declaró lo siguiente: Soy madre cabeza de hogar y respondo por todos los gastos de subsistencia de mis hijos **ARIADNA SUAREZ MEDINA** de tres (3) años de edad; **MILTON DANILO CELIS MEDINA** de 22 años de edad, **MARÍA JOSE CELIS MEDINA** de 19 años de edad además conforma mi núcleo familiar mi nieto **JHEICOB ROJAS CELIS**, de 8 meses de nacido, quienes dependen de mí para todos los gastos de su subsistencia.

La presente declaración la rindo para adelantar trámites administrativos. No es más.

Una vez tomada la declaración, ante mí Notario Único del Círculo de Guadalupe - Huila, doy fé de ella y para constancia se firma en Guadalupe - Huila al primer (01) día del mes de diciembre del dos mil veinte (2020).

La Declarante,


VILMARY-MEDINA TRUJILLO
C.C. N°26.579.411 de Tarqui-Huila

El Notario,


RAFAEL ALBERTO BARRETO VILLALBA
Notario





El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Bogotá, Martes 1 de Diciembre de 2020

Señor(a)

VILMARY MEDINA TRUJILLO

Dirección: PERSONERIA MUNICIPAL

Teléfono: 3208372226

NEIVA, HUILA, 48

LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS hace constar que, una vez consultado el Registro Único de Víctimas (RUV) el día Martes 1 de Diciembre de 2020, el(la) señor(a) **VILMARY MEDINA TRUJILLO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía / contraseña **26579411**, evidencia el siguiente reporte de estado y hecho(s) victimizante(s):

DECLARACIONES REGISTRADAS	RE- CORREGIDO	ESTADO VÍCTIMAS	HECHOS VÍCTIMIZANTES	FECHA HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
N0000654049	3299254 (RUV)	Incluido	Desplazamiento forzado	13/12/2015	huila (41)	Nequi (41791)

ADVERTENCIA: La presente constancia se hace por solicitud presencial de la persona registrada, previa verificación de su identidad, y da cuenta del estado de inscripción en el Registro Único de Víctimas, los hechos victimizantes por los que fue valorado y el lugar de ocurrencia de cada hecho, a la fecha de su expedición. Este documento tiene un carácter de personal e intransferible.

Es preciso indicar que de conformidad con el Artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de Registro es de carácter RESERVADO, según lo citado en el parágrafo 1º del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, y de igual manera en el artículo 31 del decreto 4800 de 2011 -numeral noveno, que señala como obligaciones de los funcionarios públicos: "Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros".

De acuerdo con lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

**SON GRATUITOS Y
NO REQUIEREN DE INTERMEDIARIOS**

EMILIO HERNÁNDEZ DÍAZ
Director de Registro y Gestión de la Información
Unidad para las Víctimas




BIENVENIDO: LUCILA SANCHEZ TRUJILLO



CONSULTA INDIVIDUAL

VULNERABILIDAD DOMICILIARIA

VICTIMARIA MICHINA TRUJILLO				DOCUMENTO:	26579411	ID PERSONA:	1482544
PUNTO:	RUW	DECLARACIÓN:	3394254	FUO CASO:	N/300814344	TPO VICTIMA:	DIRECTA
NACIMIENTO:	04/10/1975	GÉNERO:	MUJER	ETNIA:	NINGUNA	DISCAPACIDAD:	NINGUNA
FECHA DECL:	16/05/2016	DEPTO. DECL:	HUILA	MUN. DECL:	TARQUE		

HISTORIA DE VIOLENCIA

FECHA SINESTRO:	13/12/2015	FECHA VIOLENCIA:	16/05/2016	TPO DESPLAZAMIENTO:	RESIDENCIAL
RESPONSABLE:	NO IDENTIFICADA	ESTADO:	INCLUIDO		
DEPTO. SINESTRO:	HUILA	MUN. SINESTRO:	TARQUE		

IDENTIFICACION	NOMBRE	DOCUMENTO	TPO DOCUMENTO	RELACION	FECHA VIOLENCIA
1482544	MILTON DANILO CEJA MEDINA	180137767	Cédula de Ciudadanía	Hermano (padre)	16/05/2016
1482544	MARIA JOSE CEJA MEDINA	180132817	Tarjeta de Identidad	Hermana (padre)	16/05/2016
1482544	ELENA TRUJILLO CRULLO	26577337	Cédula de Ciudadanía	Padre o Madre	16/05/2016
1482544	VICTORIA MEDINA TRUJILLO	26579411	Cédula de Ciudadanía	Jefe(a) de Hogar (Discapacidad)	16/05/2016

CONSULTA INDIVIDUAL



Vivanto 2015 - Vivanto es una herramienta de gestión de la información y de análisis de datos, desarrollada por el Departamento de Operaciones y Tecnología del Poder Judicial de la Federación, en colaboración con el Departamento de Operaciones y Tecnología del Poder Judicial de la Federación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 26.579.411

APELLIDOS MEDINA TRUJILLO

NOMBRES VILMARY

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-OCT-1975
TARQUI
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

19-NOV-1993 TARQUI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMACEATRIZ BENDIGO LOPEZ



A-1907900-50131701-F-0026579411-20050929

05060 05272A 02 137280290